

443

10

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 443

Año 1821

No. de hojas útiles 63

Autos seguidos por don Melchor Velarde contra el Capitán don Guillermo Prunier, sobre la devolución de una partida de cebo con lo que abastecía de alumbrado a la mayoría de plaza y Cuarteles.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1

fsm/.-

CAUSAS CIVILES

CAS-121

DOC-485

FOL - 63

Ande a grã a Guenda

R. Expediente que sigue

D. Melchor Velarde, con

D. Guillermo Pannion,

Por cantidad de p.

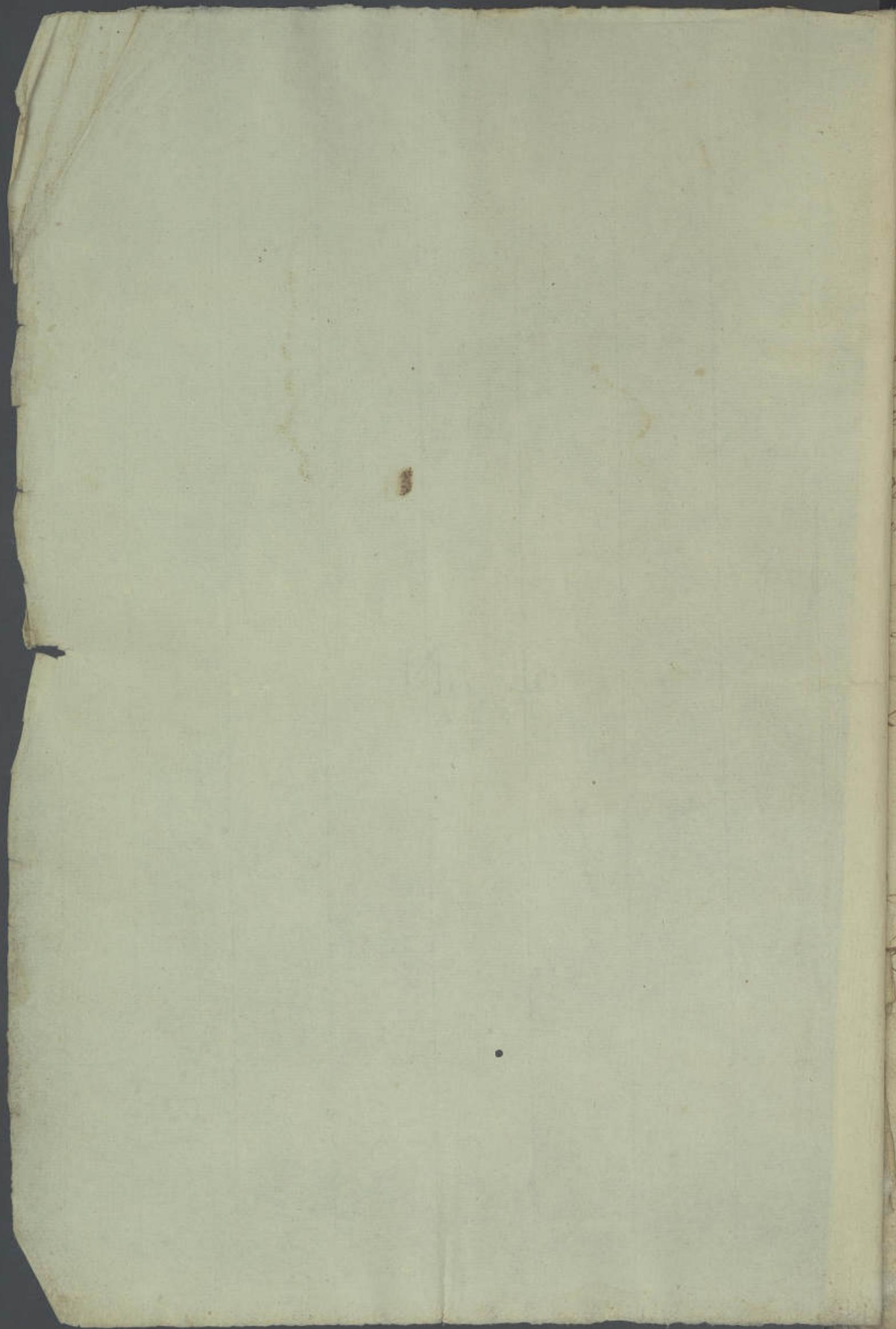
Auditor el Sr. D. Justo Aguilar

F. Corro. Vocaberos.

En la ciudad de Bogota a diez y siete de Mayo de 1826.

Año de 1826.





Com
Am
Esp
me
mu
i to
bre
ad
us
so
Lim
V
C

Amil. a mem.



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Amo. de 1821

Yo el Sr. D. Melchor Delgado

Handwritten signature or mark.

Es para el informe de D. Melchor Delgado del comercio de esta Ciudad con la mas maxima que yo veneracion y respeto ante V. E. dice: Que teniendo a su cargo el abasto del alumbrado a la Mayoría de Plaza y Triunfo tales de su casa y familia, compró para consumir en ella una partida de sebo por mano de D. Joseph Fournet, quien por su cargo mio lo negoció en la loguadra, como consta de los adjuntos documentos que en toda forma presento; con ellos los

Monteagudo Montisima. Señor ocuare al Callao a desembarcarlos y conducirlos a Lima, y me hallé sorprendido con que el Sr. Capitán del Puerto los habia mandado desembarcar diciendo

es propiedad suya: ero se como lo pueda ser una especie que tengo yo comprada y pagada al Sr. Almirante de esta Esquadra con todas las formalidades que ha vendido otros arti-

culos, como son buques de las pexas, azucares, lora, trigo etcetera, y se han introducido a esta Ciudad, sin que a mi comprador se haya interrumpido el uso de la compra;

por todo lo que se hade dignar la superior justificacion de V. E. mandax que se me entreguen sin que se me ocasionen el menor perjuicio de mermas y extravios, por hallarse los tercios a bierros, mal acondicionados, y sin custodia formal sobre el muelle; por tanto

A V. E. pide y suplica se dignen decretar y mandax segun y como lleba expuesto, que sera justicia que con la mayor

confianza aguarda un hijo del País que procede con las
mayor sinceridad bajo el amparo y proteccion de V. E.
y jura no proceder de malicia &c.

Melchor Velarde
BB

Pima Do Nov. 21.

Como lo diu el fiscal y remitare

Monteagudo

El Cmo. Sr.

En el Archivo del Ministerio de Guerra y Marina de
mi cargo, no existen los documentos a que se refiere el Su-
premo decreto de V. E. que antecede. Lima Do. 13. de 1821.

Pablo Romero



4 October

The bearer has purchased the tickets and is
at liberty to take it away

To the Officer
Commanding the
San Fernando

Perman

3

J. M. W. P.



Received from Dr. Thos. M.
Sum of two hundred dollars
on account of balance to be disposed
of on prize account

Testimony

[Signature]

3 October 1821

Testimony of Dr. Melchor Velasco
Lima y 6 de Octubre de 1821.

Jayme Thomas
[Signature]

Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account.

Received of the Treasurer of the
City of New York the sum of
Five hundred and no more
Dollars for the year 1791
This is to certify that the
above sum has been received
and is due to the City of New York
for the year 1791
Witness my hand and seal
this 1st day of January 1792
John Jay
Mayor of the City of New York

1792

Fragment of handwriting from the adjacent page, including words like "Tip", "on", "na", "Das", "on", "acc", "sup", "De", "in", "due", "of", "to", "n", "ally".



Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Lima Detub. 22 de Oct.

Excmo Sr Protector Supremo

Habiendo por D. Melchor Velarde del Comercio de esta Ciudad, con la mayor
 especificado el cap.º
 Primer con el Senexacion y respeto ante V. E.ª, digo: Que he comprado al
 informe de V. Sr. Almirante de la Esquadra la partida de sebo que por el
 Com.º de Marina anterior memorial ó pedimento representé á V. E.ª, y de mi
 na la propia
 ad que tenia Ingenua solicitud resulta que V. E.ª haya decretado haber pedido
 on los sebos y informe al Sr. Comandante de Marina, cuyo resultado igno-
 reclama el no; por lo que repetí mis reverentes suplicas á la superior
 suplicante no
 ha lugar á la justificacion y piadosas intenciones de V. E.ª para que se digne
 evolucion y poner la consideracion en la sobrada justicia que hay en mi
 licita, sin favor por los motivos siguientes: primero; el sebo que moti-
 embargo de laba este Recurso hace mas de seis meses que se halla en la Es-
 quadra se con quadra (si es el que demanda el Sr. Capitan del Puerto) en todo
 of. los compró este tiempo debió haberlo reclamado al Sr. Almirante en tierra
 de la Ciudad Cochran
 se apareció y embarcado. Segundo: se han vendido otras partidas de la mis-
 ma ilegal y mala barcaca ó peca sin ningun impedimento á los vendedores
 fraudulentos.
 no pudiendo ni compradores. Tercero: No se ha mandado por V. E.ª prohibi-
 por lo ininnocion alguna para negociar ó comprar frutos al Sr. Almirante
 perder el día.
 of. le asista al Sr. Lo quarto y ultimo; que siendo principiante pues hace
 cap.º Primer poco mas de un año que soy interesado con el dueño de la
 y le queda Oficina que está á mi cargo, he agotado todos mis recursos
 salvo el para hacer esta pequeña compra, y pagar un dinero que el
 tiempo al Sr. Almirante recibió y llebó antes de entregar la especie: To
 alam. para Sr. Almirante recibí y llebó antes de entregar la especie: To
 repetir contra entablaria recurso contra el peronero D.º Jayme para la de
 Pond Cochran
 dexi siendo resolucion de mi dinero, que me desfa inhabil para girar, si

al P. B. no le yⁿ conosciere fraude de mi parte, ò le obligaria à que me hiciera
buena la venta; ambas diligencias son inutiles, por que no
tiene dinero, ni se halla presente el vendedor primero; por
toute a pido que mi esperancia y consuelo es la justificacion de N. E.
que no hade permitir se me quite una especie comprada y pa-
gada tan de buena fée como acreditan los adjuntos docu-
mentos. Por tanto.

A N. E. pido y suplico se digne mandar que el Sr. Capitan del
Puerto me los entregue para el consumo y abasto publico;
es merced que con justicia espero de la superior que N. E. ad-
ministra

Melchor Velarde
B B



Dos reales.

SELLO TERCERNIDOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Como. Sr. Protector.

Lima Oct. 30 de 1821.

Venga con firma de abogado del Colegio

Montenegro

El Ciudadano D. Melchor Velarde del Comercio de esta Ciudad, en el exped. te sobre la devolucion de doscientos veinte tercios de Sebo comprados por el exponente à D. Jayme Thorne, y que de propia autoridad detubo el Capitan del Puerto del Callao, con lo demas deducido dice q. p. el f.º se ha ouvido V.E. proveer.º que habiendo justificado el Capitan Pannier con el informe del Comandante de Marítima la propiedad que tenia en los Sebos q. reclama el Dupli.º no ha lugar à la devolucion que solicita, sin embargo de la buena fee con que los comprò, quien se apoderò de ellos ilegal y fraudulentam. te no pudiendo por lo mismo perder el derecho que le coñtina al Capitan Pannier; y le queda à salvo el oyo al Reclamante para repetir contra Lord Cochrane, dirigiendose al Gobierno de quien el depende; y si quanto esta Superior providencia la concibe el Dupl.º menor legal y justa, sin formar grado ni instancia oúplica de ella salvo el recurso de nulidad, para que la Suprema bondad del V.E. inreparable de la recta justicia, se viva (hablando con el sumiso respeto) reformarla en todas sus partes, y proveer segun y como conduirìa este recurso, pues así es conforme à los meritos que arroja de sí el expediente y p. lo q. origina

Asentandose en la Superior providencia oúplica da baxo la. respetable rubrica de V.E. que el Duplicante

In...

compro el Sebo de buena fe, resulta que la cuestion es ce-
nida a la subsistencia del contrato de venta, y en el interin
que en juicio ordinario y por sus respectivas instancias no se
pueda plenam^{te} los vicios que la anulen e invaliden, oyendose y
citandose al vendedor, no ha podido ni puede despojarse
de la tenencia de la cosa vendida, sin que obste contra es-
to el que se deja al Suplicante el derecho a salvo para que
lo repita contra el Señor. Señor. Lord Cochrane.

2. . . . Lo primero por que el exposente no compro al
Señor. Señor. Lord, sino a D. Jayme Thorne. Lo segundo p.^o
que para esta Repeticion es preciso que el Opositor Capitan
Prunier hubiere provado la propiedad de los Sebos por iden-
tidad de especie: Lo tercero el fraude cometido por el Señor
con ciencia cierta de Thorne, y que el exposente tambien lo
hubiere tenido: Lo quarto que aun cuando fueren ciertos
estos datos ni hubiesen provado en un Proceso organizado
en su respectivo orden, y que aun merito ni hubiese aplica-
do la ley adaptable al caso. Con que cuando todo esto falta
Señor. Señor. la interposicion de la suplica es protegida
por los principios de D^o. natural, y la reforma y enmienda
que se interpela de la bondad de V. E. en todo el Reino de no-
toria Justicia, en cuya administracion es constante su
voluntad suprema en ejercicio de sus deberes, como Pro-
tector de la libertad Peruana que tantos años ha llorado
la falta de ella en el Gobierno Despota que la ha oprimido
a su salvo.

3. . . . Si Señor. Señor: Con respecto a lo primero,
mal puede el Suplicante repetir el precio que dio por los Se-
bos contra el Señor. Lord Cochrane, no habiendo sido el Sr.
Thorne quien le transfirió el dominio, y careciendo de ac-
cion para tal repeticion seria despreciable y sin lugar
su ocurso ante qualquier Tribunal de Justicia que la
entablare.

4. . . . En quanto a lo segundo, a un cuando fuese y

7

Uebase conmigo la prueba, que no ha producido, ni podría producir Pruebas de la identidad de los Sebos, que supone en su lugar, el informe del Capitán de Marina, oabi V.E. que pasando la especie á tener poseedor de buena fe, no puedo conforme á derecho reivindicarla el opositor de dominio. 7

5. . . .

En orden á lo tercero, por q. sobre no resultar del Proceso justificado el fraude cometido por el Sr. Lord en la primera venta á Thorne, tampoco se ha probado que este tubiese ciencia cierta del crimen, ni tanto menos el que replica, quando V.E. aprueba en su mismo decreto duplicado la buena fe de su comportamiento.

6. . . .

Y con respecto á lo quarto, por que esas pruebas caso negado de la certeza de los hechos era preciso se hubiesen producido en un proceso bien organizado como se ha dicho, y aplicada la ley por el poder judicial, conforme al Estatuto provisional Sancionado y Jurado por V.E. pues de otro modo nada habria abanado el duplicante aun que estubiese en calidad de repetir contra el Señor Lord. Cochran. 8

7. . . .

Por esta Suprema Sancion Juro solemnemente V.E. "abstenerse de mezclarse jamas en el ejercicio de las funciones judiciales; por que su independencia es la unica y verdadera salva guardia de la libertad del pueblo, pues nada importa obtener maximas esquivitamente filanropicas quando el que hace la ley, ó el que la ejecuta, es tambien el que la aplica" Este conato seria ineficaz si el que replica no obtubiese la reforma del Superior decreto duplicado. 8

8. . . .

Cierto de ello raciocina con la libertad que V.E. quiere y es propio del que ha jurado derramar la ultima gota de sangre como Ciudadano Americano por defender su independencia, y coadyuvar con un Supremo libertador á quanto sea conducente á un fin tan Santo. Por el contrario le parese ofenderia al respetable decoro de una Suprema 9



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

temeridad, hasta el extremo de que ni aun contra el
Señor Lord Cocharne tiene expedido. Dño. ~~alguna~~
para la repetición.

12.

Lo primero, por que el Señor Cocharne es invero-
cunil hubiese procedido fraudulentamente à la venta q.
hizo a Thorne, o no publicamente como lo justifican los
Documentos presentados, y à vista y paciencia de Pri-
mier, de igual modo que realizó otras de mayor entidad
y cuando en el tiempo corrido desde que la hizo à la fecha
en que se dio à la vela nada dijo ni alegó, fùe por q. no te-
nia que, y que por tanto es una colomne importura arti-
culane por ^{el Comand. de Marina de Prunier} irregular el procedimiento de aquel Personage

13.

Lo segundo, que no teniendo Prunier otros se-
bor (o i acaso los tubo) que los delos Puebas, orabe todo el
mundo la malemerita conducta con que se manifestó en
este destino, viendo su Juicio inmediato que lo procerio
ese Señor Lord Cocharne, como se colige del Documento
que felizmente ha llegado à manos del sup.º y presenta con
el juramento y solemnidad necesaria, estando al alcance,
o conciviendo probablen.º se haya dirigido tambien à V.º
por el Excmo. Sr. Supremo Director del Gov. de Chile.

14.

Lo tercero, que Prunier no puede ser aceptado
por se proceder en juicio comparativo con el Señor Lord. Co-
charne, ni en el particular asunto delos Sebor, ni en lo ge-
neral de sus demas operaciones.

15.

Lo quarto que es moralmen.º imposible no es-

tando firmado con Marca especial y privativa q.
respecto à Pannier acreditar esa propiedad, tanto
menos quando crabe el Suplicante como protesta pro-
bando todas las citaciones que andubieron como parte
integrante delas Pruebas, hasta el momento de ver tran-
mitida la propiedad de ellos à Thorne. ~

16. . .

Publicado el Plenario de Documentación
el alegato, el que el informe del Comandante de Ma-
xina no hace ni puede hacer fe por los motivos y cau-
salidad que lo excluyen de testificar en favor de Pan-
nier, y en contra del Sr. Lord Cochrane, y llamado
el Proceso Sr. Doñ. asegura el Suplicante à V.E.
que la Rectitud del poder Judicial en todas las in-
stancias de que es susceptible el Juicio no ha de fa-
llar otra cosa en la substancia, que el que los Señores
fueron legitimamente comprados à Thorne, que así
mismo los compró este del Sr. Lord Cochrane, y q.
si Pannier se concibe con derecho para repetir su va-
lor contra el Segundo podría usar de él donde, como, y
segun viere combeniente. ~

17. . .

Pero permitiendo por un momento, ó mejor dado
y no concedido que el concepto de los Jueces en la apli-
cacion dela ley al caso no sea tan estricto, supuesta
la incontestable buena fe del exponente, declarada la
venta nula, nunca podría desante el Dño. à salvo pa-
ra repetir contra el Sr. Lord, sino contra Thorne
precedida como debe preceder la citacion quando mas
tarde antes dela publicacion dela ~~Plural~~, y enton-
ces acaso le sería mas venible à Pannier el arripo de
promover un Juicio menor legal, y en que necesa-
riamente ha de sufrir la condenacion de Costas: ~

en esta atencion, haciendo el pedimento que mas
convienga, y teniendo por espreso lo mas favorable. 2.^o
A. V. E. pide y suplica, que habiendo por presentado el Docu-
mento de que se ha hablado en comprobacion de la
mal envejeta conducta del Capitan Prunier, y por
interpuesta la Suplica del Supremo Decreto de V. E.
sin formar grado ni instancia, se viva en merito de lo
alegado y fundado, o rancionar ou Reforma y emi-
enda, mandando en todo segun y como pide en el 8.^o
Capitulo a fin de conseguir la justicia que espera
alcanzar de la Suprema autoridad de V. E. 2.

Jose Torrecillas

Melchor Velazquez



Doce reales.

Sello TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten mark]

Exmo. Sr. "Ha sido muy respetuosa
 cuenta al Exmo. Sr. Director Supremo
 la conducta observada por el Cap. Pn.
 nien en la venta de la presa que
 hizo el Bergantín de su mando,
 verificada a D. Don Juan Antonio. Si es
 q. dho. Prisioner deberá ser conminado
 a dar cuenta de su procedimiento a
 V.E. quiza se servirá avisar de su
 resultado p.^a el conocimiento sup.^{mo}"

Dios que a V.E. m. p. l. Ministerio de
 Marina Sant. a Chile a 7 de Sep.
 a 1825 = Don Guacimo Ventura.

En Copia

Bautista
 Sr.

Correa

Exmo. Sr.



El Fiscal visto este expediente a D. Atalaya
 Velarde sobre unos sebos dice: que en el Supremo
 decreto a N. E. a 23 de Octubre, q. se ve al
 margen r. f. b. se cita un informe a el Coman
 dante de Marina; y no corriendo este documento
 en el expediente, podrá V. E. mandar se -

agregue; y q. traducidos a nuestro idioma los pa-
peles de J. A. yff. con la vista. Lima y To

16. de 1825.

Alvarado



Ca
18
Ca
14
Cop
10
17
15
V
10
12



Lima y Die 29. de Mayo 1821

Señor.

Por la respuesta Fiscal que se halla a p. 10.^a del adjunto Expediente promovido por D. Melchor Velarde, vocal U.T., que su antecesor en la Comandancia expedio Informe sobre unos libros procedentes del Bergantin Europa, apresado por el Piruccion: y habiendose trasapelado en este Ministerio, se servira U.T. remitirme copia certificada de el, haciendola sacar de los libros de la Comandancia en q. debe existir.

Callao, D. E. 31
1821.

Como mande el
1.^o Alms la que se
Copia del Informe
y orden q. se
y fests ungar.

Tengo la honra de manifestar a U.S. los sentimientos de la may alta consideracion y aprecio con que soy su atento Servidor.

J. Montecinos

Director qual
Alms de D.

Cumpliendo con

con el antecedente decreto del S. el Sr. Director
Gñal. de 31. de Diciembre de 1821.

Certifico: Que habiendo examinado ~~exa-~~
~~minada~~ con la mayor profusidad ~~todas~~ las papeles
pertencientes al tiempo en que estuvo ~~siendo~~
el S. D.º Martin Jose Guise de Comandante
de Marina en este Apostadero, no se ha hallado
tal informe perteneciente al Sr. Melchor Velasco
sobre el contenido de q. trata su Expediente, y como
que en aquella Ventana de dicho S.º Comand.º no
se hallaron libros copiados, ni aun enadernos
para en estos casos poder dar razon con acierto
de la labor que se practicaron. Secretaria de esta
Direccion Gñal. de Marina Callao 31. de
Diciem.º de 1821.

Andrés Manríquez

Lima Enero 2.º de 1822

Infante el Honorable Capitan de Navio D. Estan

Jose Guise

[Large decorative flourish]

Exmo. Sr.

No teniendo en la actualidad acceso a los libros
 y papeles relativos a la Comandancia Gral. de Navarra
 durante el tiempo que obtuve dicho empleo, no me
 hallo en el caso de poder cumplir con lo que
 V. E. me ordena en su acuerdo del tenor del
 informe a que se refiere Lima a 5 de Jun. 1822

Martin Jose Guise
 Lima Feb. 8 de 1822

Este dictamen el Auditor de Guerra

Guise

Exmo. Señor.

El Auditor de Guerra en este expediente promovido
 por D. Melchor Velarde sobre el derecho a una par-
 tida de cebos q. compró p. mano de D. Jayme Fouznet
 con lo demás q. aparece y será alegado, es de dictamen
 que fundando su acción el intercedido es de natu-

11
valera de ella q. para qualquiera decision se sub-
tancie en juicio contradictorio por demanda y
respuesta dando lugar a las instancias q. el de-
cho lei franquee, pues contradiuendo el interese
al informe del Comandante de Ultramar no puede
ya ser bastante tal documento. c. si cree q. de
reponerse al estado de demanda p. q. responda el
Capitan Prunier o quien lo represente. De este
modo despues de un legitimo pronunciamiento
solamente tendra lugar la accion subsidiaria de
demandante Velazquez contra quien le convenga
segun el dictamen final de ocho de Febro ultimo
sin olvidar q. por el fuero del demandado la
causa no corresponde a Juzgado alguno ordin-
ario, si ello fuere del Superior arbitrio etc
U. E. Va. Lima 4. de Marzo de 1822.

Lima Marzo 5/1822.

Rafael Ramirez Arellano

Como proponente el Auditor

Quintero



Como verá V.S. por el adjunto expediente no caíste el informe producido por el Comandante de Marina sobre los rebos que reclama D. Melchor Velasco. En esta virtud puede V.S. expedir su dictamen, teniendo entendido que dicho informe acreditaba pertenecer los indicados rebos al Capitan Truñer, como parte del cargamento del bergantín Europa, apresado por el Viraredon. Remito igualmente traducidos en copia para q. se agreguen al expediente, los dos documentos concebidos en idioma inglés, a q. se refiere V.S. en su vista de 16 de Noviembre último.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de 1822.

J. Montenegro

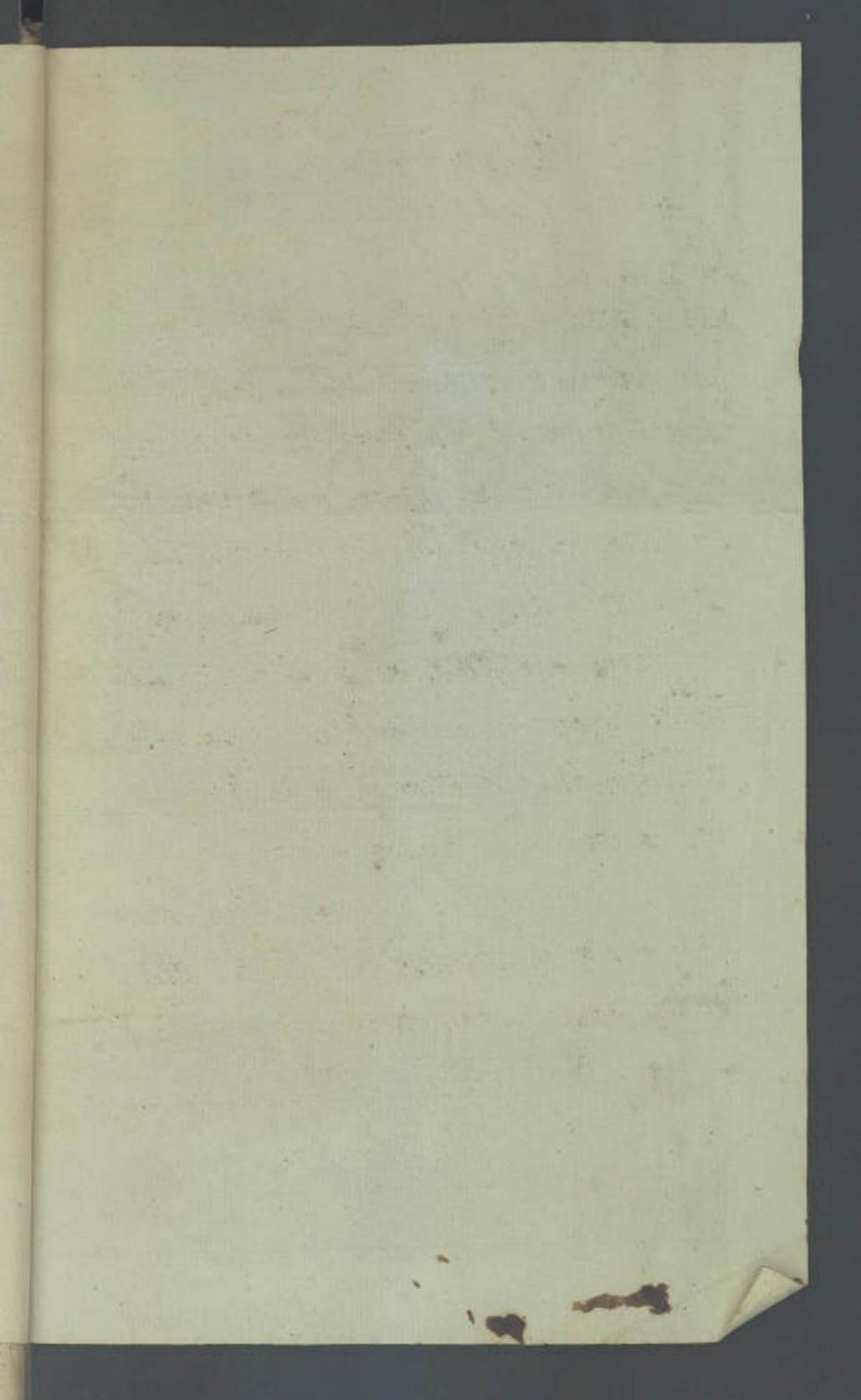
Sr. Fiscal de la Armada de S. M.

Como Señor

El Fiscal visto este expediente dice:
que asegurándose por el Justo y Hono-
rable Señor Ministro de Estado en el
Departamento de Guerra y Marina en
su nota de ocho de Enero haver sido
pertenecientes al Capitan Juanica
Nos sebes que reclama D. Melchor Be-
laude; y exponiendo este en el parrafo
segundo de su memorial de fe. no ha-
verlos comprado a Lora Cochame, si-
no à D. Jaime Thorne, poria V. E. or-
denar que el interesado use de su dño
donde le convenga contra el vendedor.
Lima y Febrero 8 de 1822.

Alvarez





Q
in
de
fr
to
m
q
po
ta
ob
ca
ob
ca
la
d



Dos reales.

14

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
TRES. Dependiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Como. Lon. Sup.^{mo}
Delegado.

Pres. los autos y pide se re-
integren con las traducciones
de los papeles de f.º 3.º y f.º 4.º uni-
ficadas de mandatos de es-
ta Superiorid. q. se echam
menor, y fho. se declare a
que Juzgado o Trib. corres-
ponde el conocim.º de la in-
tancia para de este modo
obrar con exactitud en sus
procedimientos y arreglada a la
observacion que en ello ha-
ce el Sr. Auditor gñal de
la guerra en un dictamen
de f.º 12.º

D. Melchor Velarde en el expediente sobre el de-
recho a una partida de Cebor con lo demas deducido
dice: Que por el def.º se ha orewido V.E. mandar
en Supremo Decreto de 5. del q.º corre se haga como
propone el Señor Auditor General de la guerra en el
dictamen que antecede.

Don parte comprende en tenor: primera,
que la causa se esponga al estado de demanda para
que responda el Capitan Punier, o quien lo repre-
sente: y segunda que la causa no corresponde a
Juzgado alguno ordinario.

Suplico con estos antecedentes, para que
tengan su debida execucion, y el suplicante pue-
da usar de su derecho sin peligro de error, en de pre-
cisa necesidad en primer lugar el que se reinte-
gre el Proceso con la traducccion que se hizo de
los papeles de f.º 3.º y f.º 4.º con arreglo a lo pedido por
el Ministerio Fiscal en su respuesta de f.º 10.º ta
a lo mandado en me particular en el Supremo De-
creto de 20. de Noviembre del año pasado que se lee
af.º ta los mismos que se le pasaron con la

nota de fecho, y en virtud de los quales absolvo la
respuesta au V. E.

En Segundo, el que se declare por expro-
rio y especial pronunciamiento, ante que Juegado
debe seguirse la instancia. El exponente ni en
este ni en otro particular molestará la atención
de este Supremo Gobierno oino para pedir la
execucion de la ley ó su Sancion, oino la hay,
como es el deber de todo Ciudadano: *Amica vobis*

A. V. E. pide y Suplica que habiendo por presen-
tador los Autores de la materia, se oirva man-
dar se reintegren con las traducciones que se
hechan menos, y fecho se declare á que Jue-
gado ó Tribunal corresponde el conocimiento
de la instancia, para en su consecuencia pue-
da seguir el exponente el ejercicio de ella,
segun su naturaleza, en Justicia que pide y
supera con merced de la Suprema bondad
al V. E.

Lima Ab. 12/22 Melchor Velarde

Remitase al Director g. a
el oficio p. su Resolucion

Quintero

Callao, Ab. 13 de 1822.

Pase el Auditor p. y. p. p. p.
segun su oficio.
Callao

7 Abril 13, de 1822

15.

Por recibido, y en su cumplimiento: Intruycase
la demanda en forma, y deduciendose la acci-
on q. compete contra quien, y como hubie-
re lugar, se libran las providencias de
Jud. q. Solicitan
D. Juan y Maria

Amami

Jose Ant. de Sotillo
D. Margarita

En Lima y Mayo ocho de mil ochocientos veinte y
dos, hice saber el auto anterior a D. Melchor Velasco
en su persona D. J. C.

Colo



†
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES, AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



Das reales.

16

SELLO TRICENTENARIO REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad.

Hon. Sr. Director
General de Marina

Gen. de

D. Melchor Velarde Ciudadano de esta Corte, en los autos sobre el despojo de una partida de Sebos que compró a D. Jayme Thourmet, y executó el Capitan Prunier viéndolo de este puerto, con lo demas deducido digo: Que conserquiente a la Remision que ha echo el Supremo Gobierno del conocimiento de este negocio a S. N. se ha servido ordenar por el Decro. de S. N. irrauya mi demanda en forma, deduciendo la accion que me compete contra quien y como hubiere lugar.

En consecuencia pues de este precepto, siendo la que debo interponer restitutoria del despojo executado, por el mencionado Capitan Prunier, es llegado el caso de interpellar de V. E. como interpele se sirva mandar q. este, incontinenti me sirva los documentos veinte tercios de Sebo a que se refiere la guia de f. 2.º, ó en su defecto la cantidad de su valor, con mas las costas causadas y que se causaren hasta que se haga la efectiva entrega de uno u otro, respecto a ser así conforme a derecho, y exigirlo el merito del proceso, sin perjuicio de darle a salvo el que le compete contra quien viere combeniale.

El hecho de la compra de los Sebos por mi a D. Jayme Thourmet como la de este al D. Sr. Almirante de Lord. Cochrane, es en todo el lleno de calificación

que resulta de los Documentos *de f. 3. a f. 4.* El de la posesion y tenencia de ellos como pertenecientes á mi en la Fragata Carmen; el contenido de mi escrito de *f. 2.* á cuyo margen se expidió la guia ó Decreto para su conduccion á esta Corte, y el del despojo, la que se interpuesta á la Suprema potestad en mis escritos de *f. 1. y f. 3.*

Ahora bien, justificadas las razones de haver poseido y despojo de poseser los Sebos, la restitucion de la especie ó su importe, ó la del precio de su valor en que lo compré es tan de notoria justicia como se deduce de los fundamentos establecidos en mi escrito de suplica al Supremo Gov. ~~con interinencia~~ *de f. 6.* que reproduzco para que con este conrazo se entienda.

Si entonces fue expedida la restitucion y adito al Recurso de interpelarla conforme á la ley, aun que al tiempo de expedirse el Dictamen de *f. 12.* en que á un merito se mandó poner el negocio al estado de Demanda por el Supremo Decro. de *f. 12.* ^{ta} ^{no se hizo} por no hallarse el demandado detentador presente, hoy que la providencia que vela sobre la administracion de justicia entre los hombres, principalmente en los Estados libres en que la ley es superior como lo es el nuestro; há reunido á Ponce, Hornos, y al Sr. Don. Sr. Almirante Cochrane, tiene V. mai expedido el ejercicio de mi Jurisdiccion para obrar con la energia que el caso requiere, y que el detentador exija el fruto que recogió por los medios tan irregulares con que logró sorprender la Suprema potestad hasta el extremo de conseguir el Supremo Decreto suplicado provisto al margen del escrito de *f. 5.* que obligó al suplicante á exponer el estilo declamatorio con la vehemencia que se lee en la citada suplica reproducida *de f. 6.*

Presente como se ha dicho el Com^o Señor
Almirante Cocharne podia sin embarazo remitirle
el cargo de la Detentacion si tubiera arroj para afir-
marle como lo dijo, en que dicho Señor Com^o, se apo-
dió de los Sebos ilegal y fraudulentamente.

No lo realizaria, ni à buen seguro se atre-
beria à profesar esta criminal impostura; mas como el
negocio es concluido oyendo informativamente à S. E.
sobre la identidad de los Sebos que vendió con todo lo
demas que Resulta del Expediente para que con lo
que en su virtud esponga quede doblamente esclare-
cido el atentado de apojo, y mediante ello sea mas ex-
pedita la providencia de restitucion implorada. Por
tanto protestando los señs, y porfirio.

A. V. S. pido y Suplico, que haviendo por reproducido mi
Cocrito de 6. y por interpuesta esta demanda en exer-
cicio de mi accion restitutoria ni oia en calificaci-
on del extremo del atentado de apojo hoir por infoz
me al Com^o Señor Almirante Cocharne, y con lo q
resulte de su exposicion provea la restitucion en los ter-
minos y modo que imploro en el Capitulo 2.º de este
Recurso y fundo de notoria justicia sobre q juro à Dios
nuestro Señor, y una señal de cruz + no proceda de malicia
oino por alcanzar juo. a V. S.

José Ponce de León
B

Melchor Meland
BB



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Callao Mayo 11 de 1822

En admitida esta demanda: Fraseado, a cuyo efecto se entregará el suceso por el término de tres días y vago del Republico Conocimiento.

Francisco de Paula...

1822

Francisco de Paula...

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

L. Honor. Sr Director de Marina.

Fra
Oro
y vajo

D. Melchor Velarde Ciudadano de esta Corte, en los autos con el Capitan Prunier, sobre el despojo de una partida de Cebos, con lo demas deducido digo: Que remitido a V. por el Supremo Gobierno el conocimiento de este negocio, en el Decreto de 12. de Abril que se registra a f.º ^{14.} vuelta, conserguiente al de V. de f.º ^{15.}, cumpliendo con esta ordenacion formalice la demanda directamente a f.º ^{16.}, reclamando el despojo en el modo ejecutivo que del resulta contra dicho Capitan Prunier y haviendose servido V. S. conferirle traslado en 11. de Mayo ultimo por el Decreto de f.º ^{17.} vuelta, el Escribano de este Turgado demoró el hacerlo saber por las razones politicas que se traslucen del Expediente y le acordaron para cumplir con su deber, de que resultó haberse dado a la vela, y con este motivo dormitado el negocio hasta la fecha.

Hoy ha Llegado Prunier, y segun esto me voy en la precisa necesidad de interpelar a V. S. el que se sirva mandar se lleve a puro y debido efecto dicha providencia de traslado, previniendo al Escribano cumpla con el deber de su obligacion por ser

ò por otro qualquiera en quien se halle depositada
la fee publica, purificando el termino en que debe con-
tentarlo, con arreglo a su naturaleza executiva, y que
con lo que diga onò pasado este, se traigan inmedia-
tamente al despacho para dar la providencia que
conviene. A este fin

A. V. S. pido y suplico, que haviendo por presentado el
expediente, se sirva mandar, oregun y como va pro-
ximamente implorado, y en de justicia, jurando lo
necesario Cortas. *Ja*

Otrovi digo: Que acelerando el que à pesar de la intimacion q
se le haga con arreglo à lo pedido en lo principal al
Capitan Purnier, podrá muy bien darse à la vela, por
que así lo exijan las circunstancias, dexando burlada
mi accion. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se notifique al
dicho Capitan Purnier no valga por mar ni por
tierra en otros puertos, ni en los agenos fuera del territorio
del mando de V. con dexar poder expencrado, y asian-
tadas las rentas del juicio. Pido Justicia vt supra.

José Dome

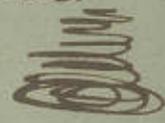
Melchor Melara

Callao Sep. 2. de 1822

En lo poral y otro vi, como se pide
cumpliendo el En. con su obligacion.

Ante mi *J. J. J.*
Ante mi *J. J. J.*
En. pub. *En*

19.
Callas a tres de Sep. mil ochocientos ve
inte y dos: notifique e hice saber el conte
nido del Auto de enfrente al Capitan Pru
niza en su persona de q. doy fe = y ve
er auto a firmas =

Salas




Placa real.

**SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENOS. Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Comision de guerra

1133

N.º 8-222. Señor.

Levante

El Ciudadano Melchor Velarde, natural de la Provincia de Arequipa, y residente en esta Capital, con su mayor rendimiento dice: Que segun consta del Expediente que debidamente acompaña, el suplicante compró a D. Jaime Thorne en Octubre del año pasado de noventa y cinco veinte tercios de sebo, quien los adquirió por igual contrato del vice-Almirante de la Escuadra de Chile Lord Cochrane, librándose por lo tanto a su favor y para su entrega los documentos de Manuel de P. poniendo en ese ultimo a favor del que expone el toca y pertenece, con que se le transfirió el dominio.

pende
de

Consiguiente a este paso, ocurrió al Administrador de la Estuana del Estado solicitando el correspondiente permiso para el desembarque de los sebos, que se hallaban a bordo de la Fragata Carmen, perteneciente todo a las presas hechas por dicha Escuadra. Librado que fue el permiso, segun se lee en el decreto marginal de P., se ocurrió por los sebos, y se halló con la novedad de que el Capitán de Corbeta y Comisionado del Puerto D. Guillermo Brunier, luego que se dió a la vela aquel personaje, extrajo los sebos, suponiendo ser de su propiedad.

Sin perdida de momento, hizo presente el acontecimiento al Gobierno por el escrito de P. y P. el Ministerio de Guerra, que estuvo a cargo de D. Bernardo Mon-

teagudo, el cual puso el decreto maxfimal de la misma fofa indi-
cativo de que se esperase el informe del Comandante de Maxina
que se temia perdido. Esta prevencion se hizo en 13 de octubre del
mismo año, y como demorase algunos dias la remision de dho in-
forme, presento el escrito de f.º, acompañando los documentos
citados de la propiedad de los sebos, y concluyó pidiendo se le
preceptuase á Prumier la restitucion como era de justicia.

Cuando debia con esperarlo, se le proveyó el arbi-
trario decreto maxfimal de la misma fofa, por el cual, suponiendo
„haber justificado el Capitan Prumier con el informe del Comandante
„de Maxina la propiedad que temia en los sebos que reclamaba el su-
„plicante, no habia lugar á la devolucion que solicitaba, sin emba-
„go de la buena fe con que los compró del Lord Cochrane, quien
„se apoderó de ellos ilegal y fraudulentamente, no pudiendo por lo
„mismo perder el derecho que le asistia á Prumier, dejando al su-
„plicante el derecho á sabro para repetir contra el Lord Cochrane
„dirigiendole al Gobierno de quien pende”.

Observando la conducta arbitraria del ex-Minis-
tro Monteaquedo, tanto en el primero, como en este ultimo decreto,
suponiendo en el proceso hechos contrarios á la verdad; interpuso
el Recurso de f.º, prefixiendo el estilo declamatorio, á que presta-
ron adito los principios liberales en que se fundó el Estatuto Pro-
visorio, pidiendo la reforma y enmienda de dho decreto, sin for-
mar grado ni instancia, y sin perjuicio de la nulidad que protes-
tó en su caso y vez, para que repuesta la causa á su estado ordi-
nario de demanda, previa la restitucion de los sebos, se sustan-
ciase y feneciere en modo legal por sus respectivas instancias,
y ante la jurisdiccion que debia conocer, pues en el Gobierno solo
existia el poder ejecutivo y legislativo provisorio.

Dada vista al fiscal en el segundo decreto,
que se lee al margen de la f.º, expidió su ministerio la res-
puesta que se registra á f.º, pidiendo que se acompañase el

informe del Director de Marina en que se fundaba el deca-
to duplicado, y que traduciendo á nuestro idioma los papeles
de f. 3 y 4, corrien la vista, á cuyo merito se proveyó el de
20 de Noviembre que se lee á la citada f. 5. 6.

El objeto era entorpecer el expediente, para
que así no se descubriese el interes del ex-ministro Montecagudo,
y así á las muchas diligencias que se practicaron, se puso la
razon que se registra en seguida de no existir en el Ministe-
rio de Guerra y Marina tal informe, y aunque á los catorce
dias de su fecha se expidió el oficio al Director de Marina p.
su remision, el diligenciado que se lee de f. 11. 12. a f. 12., cuyo te-
nor se habrá aqui por inserto; hace ver que ni se expidió, ni hubo
tal informe, y que todo fue una maniobra con que se detentó al
exponente de su legitimo haber, siendo prueba probada de ello, y
la mas elocuente la nota de f. 13; que se pasó por el mencionado ex-
ministro al Fiscal, en la que desnudandose de la representacion
publica, se convirtió en testigo; ó mas bien, ejercitando la despotica
arbitrariedad que se advierte, aseroreó en ella, que aunque el
informe producido por el Director de Marina no existia, podia
expedirse su dictamen, temiendo entendido que dho informe acreditaba
pertener los seboj al Capitan Sumica, como parte del cargamen-
to del bergantin Europa apurado por el Quirredon, con cuyo impo-
nente raciocinio compelió al fiscal á la respuesta de f. 13.

Ascendido, ó pasado este ministro del Ministerio de
Guerra y Marina al de Estado, tomó conocimiento del negocio Sr.
Tomás Guido, con cuyo dictamen pasó en asesoría el expediente al
Auditor gñal de la Guerra, el cual arreglado á derecho opinó en
su exposicion por la legalidad del recurso, desfilando el que el co-
nocimiento de la causa debia ser el del fuero del Rco, y confor-
mado el Gobierno con el dictamen, y en vista de lo expuesto en
el recurso de f. 14. remitió el expediente al Director general de
Marina para su resolusion. Pero que importa; si recibido y



Dos reales.

SELAO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2° y 3° de su Liber

puesto en su virtud el auto de que se instruyese
en forma la demanda en los terminos y modo que se lee en el es-
crito de \$16. ; dado traslado de ella al defendido Brumier, el cual
bando curso rombió á la proteccion é interes del referido ex-Mi-
nistro, y así es que desde 11 de Mayo ultimo hasta la fecha solo se
ha intimado él, sin sentir otro efecto, que el haberse hecho el
Veo á la vela, dejando bualado el ejercicio de la justicia: bien que
con la plena satisfaccion de que fuese cual fuese la providencia,
ella habia de ser mugatoria

En este estado parece es expedito el derecho del que
suplica para repetir, no solo el principal valor de los selos, sino
cuanto alcanza el interes civil de danos y perjuicios contra los
bienes del confinado ex-ministro, como causa causarum en fuer-
za de la responsabilidad que le impone el articulo del indicado
Estatuto provisional. Ella es incuestionable, no solo por la ley ci-
tada, sino por el imperio de la razon; por que en efecto, todo
aquel que en abuso de la autoridad que ejercita procede de un
modo despotico y arbitrario que el expediente arquite á Monte-
agudo, debe cubrir en ambos fueros al damnificado quanto le aca-
rró su mal proceder.

La nota de \$13. lo conviene no solo de parte en el
negocio, sino de criminal en todo el rigor de su significacion, pues
falto á la verdad en suponer cierta la remision del informe del
Director de Marina, y en él la afirmativa de que los selos
corresponden á Brumier. Las afirmativas de esta clase si en
cualquiera del pueblo son reprehensibles, lo son por grados en



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Las personas de carácter, tanto mas en los encargados de las funciones publicas, y en superlativo grado en la dignidad de un Ministro, en quien estubo confiada la recta administracion de un Estado, si que se agrega el haber atentado la autoridad del Rey haciendole subscribir con el merito de era misma falsedad el decreto de \$5. Mas parece que me devrio de la cesion, pues ella solo es censada a que se declare su responsabilidad personal conforme al Estatuto citado, la cual deber bonificar sus bienes, sin perjuicio de la mancomunidad con que estan ligados los de Buenos Aires, y existen unos y otros, sino el todo, al menos una gran parte, segun es de publico y notorio, publica voz y fama en poder de Sr. Juan Beiza, como los de Buenos en el del comerciante Sr. Juan Jose de Sarateca, y con especialidad el producido de la venta de los mencionados sebos, que remitidos a su consignacion, despues de separada una parte de ellos, el resto se vendio al español Sr. Rosendo Pao en la suma de seis mil pesos poco mas o menos, como se probará en su respectiva oportunidad.

Asi pues, sin devilitar la accion contra Buenos, a que son responsables estos, y a que se contrae el expediente pretendido, se formaliza con arreglo a los fundamentos expresados la que corresponde ante este Soberano Congreso contra el indicado ex-ministro. El Suplicante espera pues se atienda su justicia implorada por un americano honrado, que toda su suerte esta cifrada

en el principal valor de dho. sobos, de que fue decretado en el
modo y orden que expresa el escrito de suplica de f. 6. Y para
conseguirlo así, habiendo por expreso cuanto mas sea favora-
ble y conducente al caso.

El Soberano Congreso pide y suplica, que habiendo por presentado
el expediente, y por interpuesta la presente demanda contra el
mencionado ex-ministro D. Bernardo Montezúdo, sin perju-
cio de la acción que se ejercita en dho. expediente contra el
Capitan D. Guillermo Ruíz; se sirva declararlo responsable
a la bonificación de su principal, daños, y perjuicios que
le han causado en su persona y bienes, y por consecuencia
expedito el ejercicio de la acción contra todos y cualesquiera que
se descubran en poder del indicado D. B. Montezúdo, y a Ruíz en el del comerciante D. Juan José de
Sarrasa, o en otras cualesquiera personas, dirigiendo la ejecu-
ción de la ley que se dicta, al Tribunal que deba conocer
de la instancia, según es de justicia que pide y espera alcan-
zar del Soberano poder del Congreso.

Señor

José Domeo y León
E.

Melchor Delaide
B. B.

en c
na
na
tade
el
erfu
el
rabb
re d
ia
que
lon
a
aut
m

1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
Por el independiente para los Años



[Large, stylized handwritten flourish or signature]

Ca

[Faint, mirrored text or watermark, possibly 'CARRETERAS']



⁶
Dos reales.

TERCERO: DOS REALES: AÑOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
TINO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES. ANO
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sr. Comand. e Marina.

Call 4 de 1822

Al Sr. Comand. e Marina

El Ciudadano D. Melchor Velarde en los autos con el Capitán de Corbeta D. Guillermo Pumier sobre el atentado de un grupo de una partida de Cebo, con lo demas deducido digo: que usando este negocio en estado de que la parte contraria consentan al traslado que se le confirió de la demanda por el Decreto de 17.ª y mandado entregar el expediente p.º q.º se verificó; con las prevenciones que expresa el Decreto de 18.ª, se tubo por conveniente ocurrir al Soberano Congreso, sin perjuicio del seguimiento de la acción, interpellando de la suprema potestad la sanción de la ley que conforme a justicia debe ligar a la responsabilidad de D.º Cebo los bienes del Sr. Ministro D. Bernardo Monteagudo, como que el cooperó en el despojo con la representación pública de un Ministro.

Mas como en el Decreto marginal puesto al recurso q.º con el expediente debidamente acompaño en ordenarse la devolucion para que continúe usando de mi Sr. en esta Comandancia, lo verifico interpellando de V.º. en circa providencia se rectifique la intimacion del traslado al referido Capitán Pumier, llevandose a p.º y debido efecto los Decretos de 17.ª y 18.ª y para ello.

A. V.º pido y suplico que habiendo por presentado el expediente con el Supremo Decreto provisto al margen del Recurso de 20.º, se sirva proveer, en los términos y

lo que va proxivamente expuesto, y parese con
forme a justicia que pido jurandolo necesario Contar.
Jose Bruce de Leon Melchor Selandetti

MS

Callao Diciembre 9. de 1722.

Quandora y conplance los autos de 1719
y 1720 q. se refieren y se solicito.

Vivero

J. Juarez

MS

Amor

Señor Don. Infante

En la ciudad de Lima, Capital del Peru en diez y ocho dias del
mes de Enero de mil ochocientos veinte y tres; hice saber al
Capitan de Castrejo del Estado, D. Guillermo Paez, el oficio
anterior, y los demas a que se contrae, en su persona, y no
siamos por mucha escusposidad, sin embargo de haverse
encontrado de todo, voy fec.

Roberto

Doce reales...



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Poder

M. Guillermo Piumier
a
M. Jose Gutierrez.

Lea notario como y
Don Guillermo Piumier
vecino de esta Ciudad: otorgo que doy mi Poder cum-
plido el venario en derechos

a Don Jose Gutierrez Procurador de la Alta
Cámara de Justicia, para que en mi nom-
bre, y Representando mi propia persona, ac-
ción, y derechos me ayude, y defienda gene-
ralmente en todos mis Pleitos, causas, y nego-
cios, civiles y criminales, Releuaciones, y se-
culares, que al presente tenga, y tubiere en
adelante contra qualquiera personas, y sus
bienes, y los tales contra la mia, y los mis
os demandando, como defendiendo con tal
de que no salga, ni responda a nueva de-
manda que se me ponga, sin que prime-
ro se me notifique en persona; y constan-
do de ello, haga, y presente Edictos,
queamientos, Citaciones, protestaciones, que



reclamos, amparaciones, exenciones, prisiones,
Embargos, desembargos, Ventas, trances, y
Remate de bienes, con facultad de jurar,
probar, alegar, suplicar apelar, sacar
Escritos, Escrituras, Testimonios, Cartas de
excomunion, y de Comuion, y quenta
documentos conuengan, y finalmente
practique todas las diligencias que sean
conducentes, y necesarias hasta que los
Hechos se concluyan por todos grados, e ins-
tancias. Que el Poder reservado este se doy
con libre franquea, y general administracion,
y Elevacion de costas. Y a su fin me
me obliga en legal forma. Lima y No-
ro veinte y nueve de mil ochocientos
veinte y tres. Y el Notario a quien doy
feé conoco lo firmo siendo Testigo Don
Jose del Castillo, Don Manuel Tauxegui,
y Don Gaspar Bravo = Guillelmo Pu-
erica = Antero = Felix de Herrera, Geogra-
fo Publico del Estado

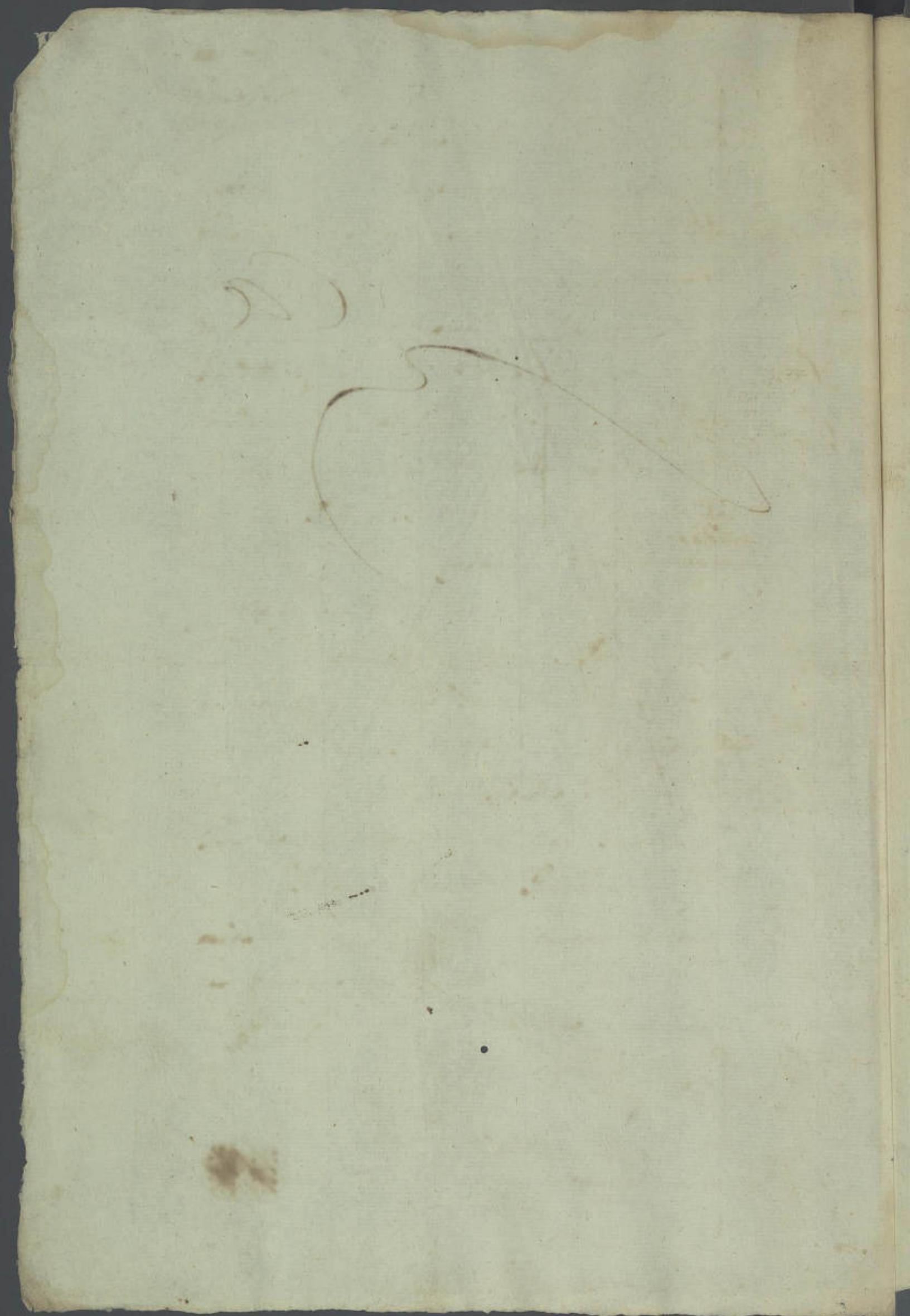
Pasó autem, y queda en mi Respuesta a que me Remito.
en feé de ello lo signo, y firmo en el dia de su fecha



Felix de Herrera
Geo. Pub. del Estado

CA





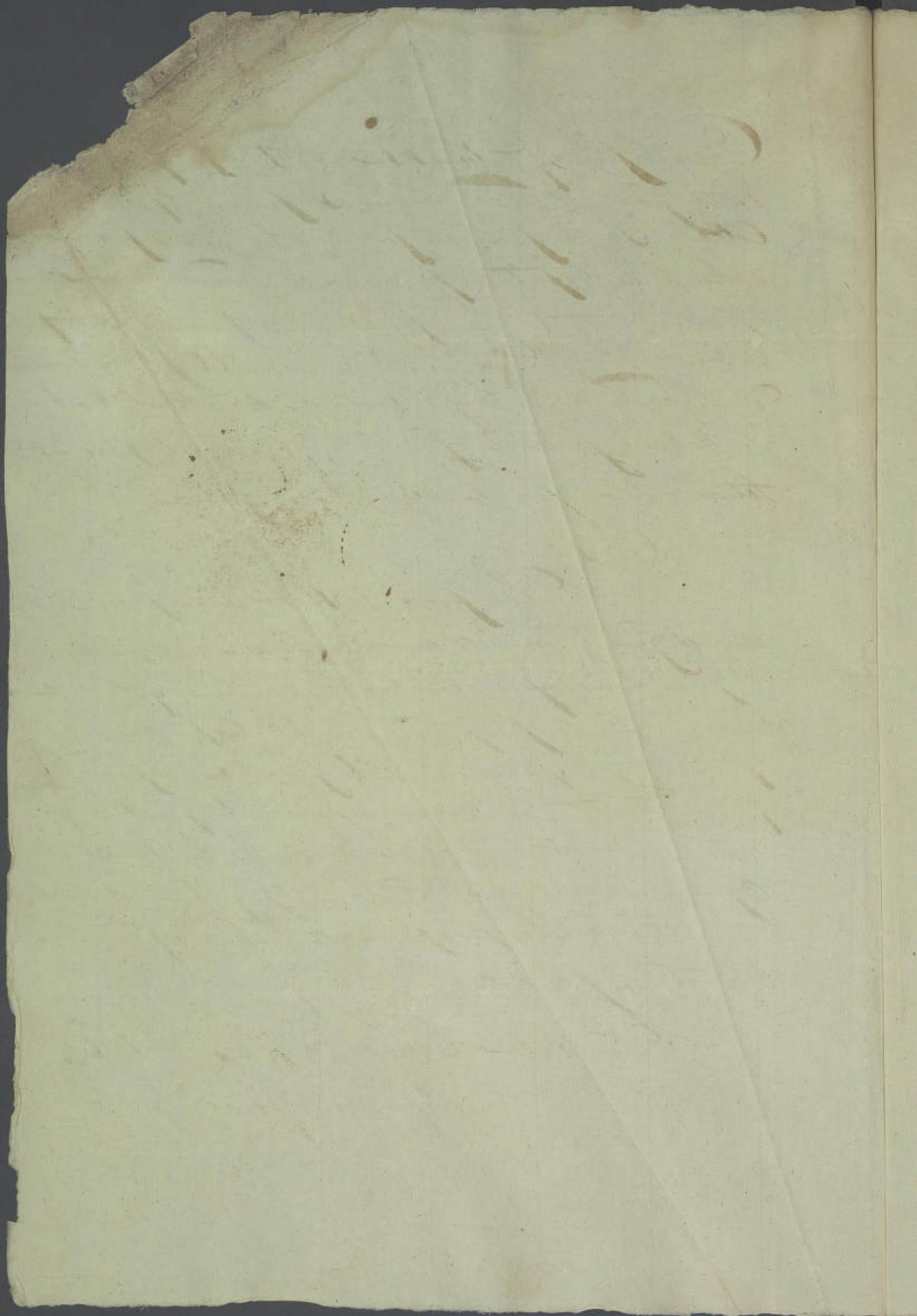
Certifico q' durante el tiempo,
 encargado del mando en jefe del Oficio de
 Cobros, se me pidió informe sobre una representacion
 hecha p' el Capitan promier, reclamando unos sitios
 pertenecientes, (segun expone a el Fiscal de la Audiencia de
 Lima del bergantín de Jura de Chile el promier
 de su nombre, de cuyos sitios el Sr. Alcaide Castro
 se habia injustamente apoderado, a cuya representacion
 tengo a bien dar el siguiente informe

A saber

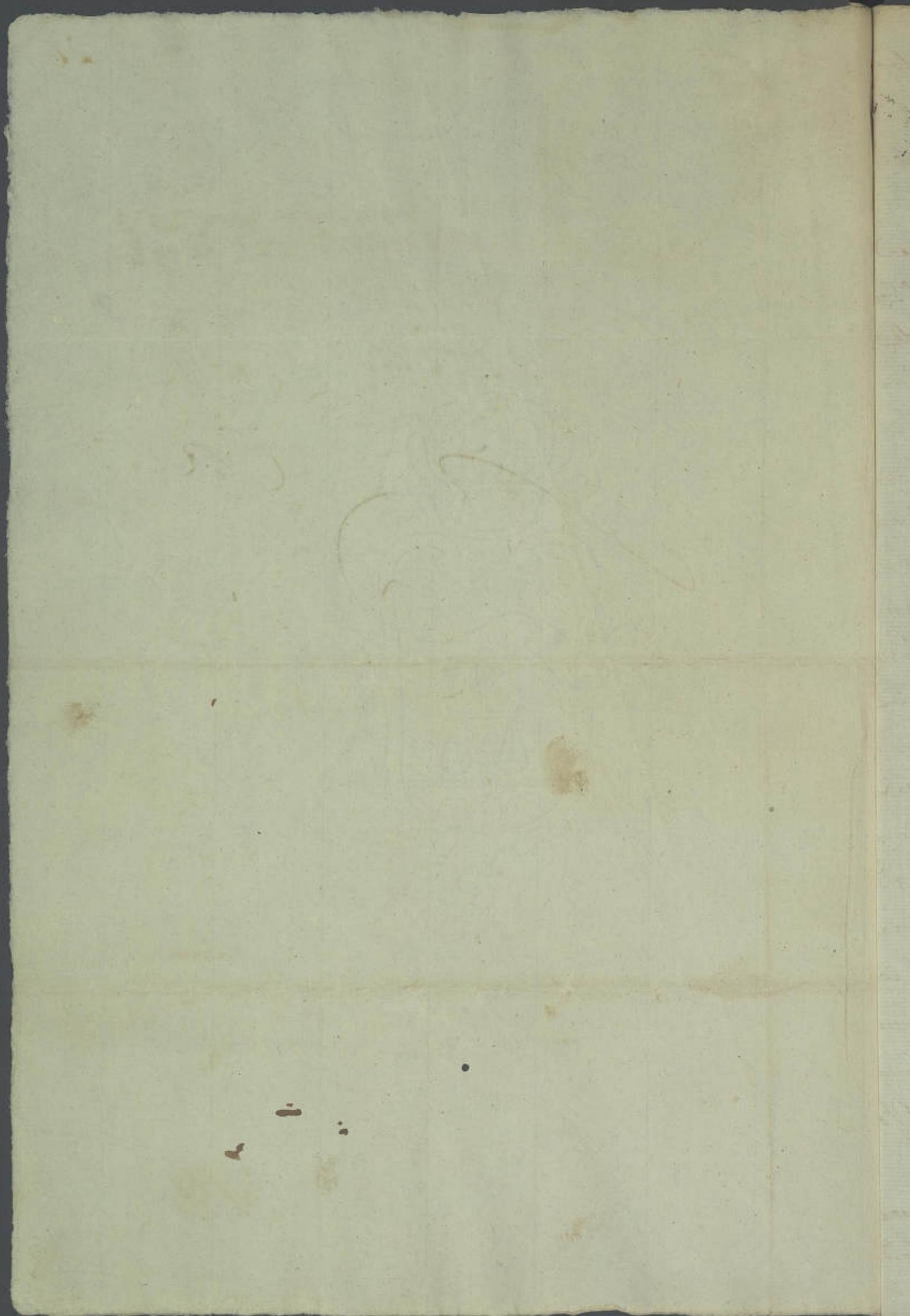
Despues de Haber escrupulosamente
 investigado, tomado las declaraciones necesarias sobre
 el particular, parecio con evidencia, q' dicho
 sitio era la propiedad del Sr. Capitan promier q'
 capitanea y tripulacion de bergantín arriba expresado
 q' con verdad les habia injustamente quitado el
 referido Sr. Alcaide Castro, p' tanto es mi
 opinion como igualmte de ley q' dichos sitios son
 devueltos a sus propios dueños, o apoderados
 Alcaide de Justicia

Lima en Lima en 25 de 1863

Martin José Guise



ca





Dos reales.

26

RELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DEL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Perú independiente para los A
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Lib

Contesta

Yo Gutierrez en nombre de D.^o Guillermo Sumia Capitán
de Corveta de la Armada del Estado en los autos promovi-
dos por D.^o Melchor Velarde m.^e el día, a una partida de
letras perteneciente a la oficialidad y Ejecutoria del B.^a-
gantin Inyredon, y lo demás deducido respondiéndole
traslado de los escritos presentados en esta causa con solo
el objeto de inculcar a los oficiales y Tribunales di-
go: que de justicia se ha de servir V.^a despreciar quanto
de contrario se ha expuesto declarando por finalizado
el juicio según es de d.^o, y conforme al mérito del
proceso.

Qualquiera q.^d se instuya de la petulancia de
los recursos, y vanos clamores de Velarde exera q.^d ha
sido despojado de sus intereses, q.^d ha sufrido quebram-
tos, y q.^d padece extorsiones de primer orden, pero si se
detiene en el examen del Proceso vendra a parecer q.^d
sus declamaciones son fingidas respecto de q.^d no se le
ha hecho otro perjuicio q.^d impedirle un delito tramado
con poca astucia, y manifiesta ambicion, siendo cosa
muy extraña q.^d Velarde cona de Tribunal en Tribunal

sin otro objeto, q. procurar una respuesta, llorando
amargas lagrimas por q. no lo consigue. Que
sea humana y ultimo exceso de la estupididad del
Hombre. Calificame un aserto.

A del 5129
LI un ab 087

El D.º q. intenta Velarde es la compra
de una cantidad de Cebos, q. se figura por el D.º Juan
Este trato lo quiere acreditar con los documentos de
f.º 3 y f.º 4. El primero dice, "El proveedor ha com-
prado el Cebos y tiene licencia para llevarlo," El se-
gundo se traduce, "He recibido del D.º Juan la can-
tidad de doscientas onzas a cuenta de Cebos, q. es de ven-
ta por cuenta de S.ª: 3 de Oct.º de 1821 = Cochranes,
El pie en endoso de Jaime Juan a favor de Velarde,
Por estos documentos no se describe un contrato formal
de venta. Son esenciales en este contrato la especie
vendida en numero y calidad, el precio, el convenio
y tradicion. Todo falta por q. el recibo de doscientas
onzas por cuenta de Cebos q. estan en venta no determi-
na precio, ni cantidad vendida, ni convenio, ni cosa q. se
parezca a venta. Mas parece una burla q. un contra-
to, y el endoso de Juan es otro renglon sin sentido. Con
estos papeletos simples de concepto tan indefinido e in-
substancial se ha hecho una algarabía en los Tribuna-
les, y se han temblado todos los Gallardetes del Fo-
ro.

El concepto q. quiere darme estos papeles parece
q. es suponer q. el D.º Juan trata comprar a Lord.
Cochrane doscientos veinte tercios de Cebos, y q. por cuenta

270

del precio le entrego doscientas onzas y q. este Contrato
iniciado se transfirió por fhoon a Velarde. Bien: Sue-
go si mi Cochranes luego a vender, ni pudo vender los ce-
bos de la Jura del Guineo, ni fhoon recibio ni entre-
go a Velarde los cebos vendidos, nada hay hecho, el ende-
so es insignificante, y toda la acción sea de fhoon con-
tra Cochranes y q. le devuelva sus doscientas onzas y q.
á lo mas sea una tenue parte del valor de la partida
de cebos q. se trataba de substraer.

Aquí esta el negocio. El Bergantín Guineo
apreso al Mercante Europa e hizo presa de estos cebos,
y siendo perteneciente á la oficialidad y Frigulacion del
Aprendiz, se les trato de substraer su dno. por Cochranes.
El proyecto se disipó sin aprehension, por q. el Comand.
ni parte defendió la presa apresada. Cochranes fi-
maba papeles, pero nunca se empuocaba las manos con
el Cobo. Noticioso ni parte de los designios confabulados
se presentó á la Comandancia general de Marina en don-
de se justificó el dno. de su oficialidad y se le declaró de-
finitivam^{te}, y procedió á vender la presa, y distribuirla
entre sus legítimos dueños tomando solo la parte q. le
correspondia como Comandante del Buque aprendiz. Co-
chranes nunca reclamó por q. no podía fundar dno.
ala Jura; pero como la tentativa se habia prevenido con
el recibo de las doscientas onzas endozado a Velarde se
ha querido hacer valer este documento como una venta
perfecta otorgada por parte legitima sin consideracion
á los terminos del mismo documento.

En el se expresa q. el Cobo se vendia por
cuenta de Jura; Pregunta pues si el Cobo no era de la



Doce reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

propiedad de Cochane, sino de la Pura, donde esta la
declaración q.º arguye la pertenencia? Inval es la facultad
o investidura con q.º Cochane podía vender una Pura?
Si ella es buena debe adjudicarse al Aduerado: si
es mala se devuelve al Aduerado. Nunca Cochane pudo
disponer de los Cebos, ni recibir docientos onzas por cuenta
de su precio. Así pues si el D.º Thom entrego realmente
las docientas onzas a Cochane, lo q.º se debió hacer, ha
debió recogerlas de su poder desde q.º se adjudicaron los
Cebos ala Oficialidad y Firmpulacion del Juroado. Si
Velarde entrego alguna cantidad al D.º Thom no ha debido de
tenerse en su devolución; pero como el objeto de Cochane, Thom,
y Velarde es un proyecto, o tentativa de hacer valer lo q.º no
merece el concepto de venta ni de contrato alguno. Se insiste
fomentando una acción desperada y desvanecida por los
documentos q.º se han procurado separar del proceso con de-
mostrada malicia.

El Comandante mi parte no declaró la legitimidad
de la Pura o fero de su Anque, sino hizo recurso
ala legitima autoridad, q.º residia en el Protector del Pe-
ru. Este Vmitio el Expediente al Comandante general de Pta-
rina, quien por las diligencias de ordenanza declaró q.º
la Pura era legitima, y la adjudicó a los Aduerados, y
en consecuencia de esto se distribuyó legalmente sin respon-



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO. Expediente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

servidad de mi parte, pues quando la declaracion no hu-
biera sido justa, yo reclamara por los Interesados, nun-
ca mi parte seria obligado, sino el Estado. Aqui pues no
reclama el Apoderado, sino en favor q.º arguye Contrato
preventivo de venta con Cochran, q.º pudo ser con qual-
quiera otro Jefe de Marina q.º es lo mismo para el caso, y
entrando en discernimiento es constante q.º en mi parte no
entra en el caso de contestar tan irregular demanda. Por lo
declaró el Protector en el Decreto de 23 de octubre de 1823,
y contra su tenor nunca se ha dicho cosa alguna q.º merezca
consideracion.

El arbitrio con q.º se ha tratado entorpecer el asunto
es el criminal de dictar del proceso el Informe del Co-
mandante general de Marina D.º Martin Torre Guise, qui-
en examinó detenidamente el hecho del apremiamento, y de-
claró la buena mesa como unica autoridad en lo contencioso
con exclusion de Cochran y de otro Jefe y Oficial. Como este
Informe era notorio al Gobierno se libró una providencia de
23 de octubre, y p.º ratifican su arreglo y justicia se mando
agregar el Informe de la Comandancia, lo q.º no se verificó
por los motivos, q.º expone el Expediente. Por falta de este
documento se creyó por el Auditor de Guerra, que debia

substantiarse la Causa, á cuyo fin se remitió á este Ju-
gado.

Fielmente ha proveydo el Informe de q. me ha
entregado copia el Honorable Juicé, la q. acompaño
para acreditar, que quando mi pte. procedió á distribu-
ir la presa no fue por arbitrariedad, sino en consecuencia
de la declaracion hecha de q. los libros eran pertenencia
de la oficialidad y Buque Apresador, en cuya virtud ha-
biendo tratado Cochrane de apoderarse de ellos se entue-
garon para darles el destino correspondiente en Justicia
y Ordenanza segun el sistema de la Marina del Esta-
do de Chile en aquella época.

De todo se deduce q. el procedimiento de mi
parte ha sido legitimo y arreglado á las ordenes de la
Autoridad Gobernante, con conocimiento de Causa, y con
la mas exacta fidelidad; y q. la Reclamacion de Velan-
de es importuna y desusada de persona contra los
derechos del Apresador, pues si tiene algun derecho le está
reservado, y debe usar de el contra Thorn, y este contra Co-
chrane sin atentar las decisiones de la potestad ni pre-
tender la tranquilidad y armonia de un cuerpo respec-
table. Por tanto.

A V. pido y Sup. q. habiendo por presentado el Informe de
la Comandancia se viva declarar fenecido el Exped. impo-
ner perpetuo silencio á Velarde condenandolo en costas seg. de
just. y p. de

Jose de Zireg

Jose Guzman

(S)

Callao 6 Febr^o de 1823.

29

Respecto a que con el N^o 179 Remiti Informada
por la Secretari^a de guerra y mar. al supremo Go-
vierno la Escusa de Conocer en esta Causa: Hice
saber a la parte actora de D Melchor Vel-
larde vic de su Derecho como mejor le convenga

Vivero

J. Fuentes

Amun

José M^o de Cobian

En la Ciudad de Lima, Capital del Perú independiente, en diez
dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, hice sa-
ber el Auto que precede, a D^o Melchor Velarde, en su persona
y famia, Day fee. —

Nelarde

Cobian

En seguida hice saber el mismo Auto, al Procurador D^o Jose
Guzicorri, a nombre de su parte, en su persona, Day fee. —

Guzicorri

Cobian



58710

Dos reales.

**SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1821 y 1822 2.º y 3.º de su Libertad

[Faint handwritten text, possibly a recipient address or name]

[Handwritten signature or initials]

[Extensive faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]

Don reales



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Con Junta Gubernat.^a del Perú.

Prde q. se le suspenda y re-
coga el pasaporte al Capitan
de Corbeta D. Guillermo Pru-
nier, dirigiendole la orden
respectiva p. ello al Sr.
Comandte. gñal. de Marina
sin que lo permita el em-
barque, ni salir por mar ni
por tierra en sus ptes. ni en
los agenos, extractando mode-
la poder instruido expensado
y aceptado para el seguim.
de la causa, y presenta fia-
dor lego. llano y abonado a
satisfaccion del sup. para
los resultados del juicio.

D. Melchor Velarde, empleado en la Secret. de este
Gobierno, como mas haya lugar en dño. ante V.E. parece
y dice: Que el suplicante origo autos en la Comandancia
de Marina contra el Capitan de Corbeta D. Gui-
llermo Prunier sobre la restitucion de una partida de
Cebos importante la Cantidad de Cinco mil p. en cuya
suma le fue vendida por el Excmo. Sr. Almiran-
te Sr. Cocharne, y le fue detentada por el referido Pr-
nier, a la sombra de la providencia que obtuvo con
obstrucion y subreccion para realisar el despojo
expedida por el Ministerio de guerra y marina q-
ando lo despachaba el ex- ministro D. Bernardo
Monteagudo.

Lima Enero 25 de 1823.

Informe el gñal. de Marina.

P. O. C. S. E.
Guio

Reclamada la nulidad y demas vicios
esta providencia, siendo el mas eficaz la falta de
jurisdiccion con que se libró, infringiendo el
título Provisiono, en que el Gobierno Protector
juró de no mezclarse en las materias contenciosas
fue el caso de remitirse el conocimiento a la p-
tada Comandancia de Marina, y principiados
dar ala causa la substanciacion que por su na-
taleza correspondia, satisfecho de la proteccion
ministerial en que segun resulta de los autos

Un negocio propio del ageno, despues de haberse
burlado con el mayor desprecio de las providencias
de este J. Juzgado, sacó por ultimo los autos de la
materia para contestar un traslado, y habiendo en
tretenido los dias sin contestarle, ha ocurrido á
este Supremo Gov. No pidiendo el pasaporte que
se le ha expedido para el yoru familia, con el objeto
de salir del territorio del Estado.

2.^o En tales circunstancias es expedido el
Dño. del que replica para interpelar de V. E. se le
necesita y impenda el viaje, dirigiendose para ello la
orden respectiva al Señor Comandante de Marina
para que no le permita el embarque, ni salir por
mar, ni tierra en sus puertos ni en los agenos, entre
tanto no despa poder instruido y expensado para
el seguimiento de la causa, y aceptado este presente
el correspondiente fiador á satisfaccion del Supli-
cante para los resultados del juicio. Q.

3.^o Esta providencia Sñ. Excmo. es tanto
mas de notoria justicia quanto en la causa se ha
acrescido á Punzier nada menos que del crimen
de Detentador, pues por su propia autoridad arre-
bato los Cebos, abusando de la imbutidura de Ca-
pitán del puerto del Callao, y los atentados cometi-
dos por esta especie de personas acrecen la quali-
dad del delito. Agregar á esto haber recaido en
un Americano como el que expone, á quien hallan-
dose en aquella época en el giro de velina, el des-
pojo de sus Cebos que era el unico capital con que
contaba, lo pucieron en la situacion mas cala-
mitosa que solo su honrra de bien, y el haver
obtenido el deximo en el ministerio han podido
sostenerlo sin dar que decir de su persona. En cu-

ya atencion.

A.V.E. pide y Suplica, que en mencio de lo espuesto, cuya verdad jura a Dios nuestro Señor y esta Señal de Cruz + se oiva expedir la providencia respectiva ala suspencion del paraposte del Capitan de Corbeta D. Guillermo Prunier, en los terminos y modo que se ha fundado en el Capitulo 2.º de este Reunio, y en de notoria justicia que pide y espera de la Suprema bondad de V.E.

José Comedador

Melchor Velazquez

[Signature]

[Signature]

Exmo. Sor.

Es evidente lo q refiere esta parte en quanto a haver entablado la demanda y copera contra D. Guillermo Prunier, y del mismo modo las dilaciones que ha suido por causa del demandado y como menciona. En este virtud puede V. E. acceder a su solicitud como fuere su sup.º arbitrio. Callao 28. Eri.º 1823 Exmo. Sor

Luzmila B. G. 1823

H. Parg. a Vivero

Comi. to pide y para con d. Comisario. Oficio al Comand. de la Marina

[Signature]

P. aca. B.

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Smo. Sr.

He prevenido en la Capitanía del Puerto no se permita
la salida del Capitan de Fragata D. Guillermo Pannier titu-
lacion de V. S. que acredite ha dadoolucion a esta Instancia,
y su demanda, que de ningún modo daría ante mí por que
realmente y aunque se me dice Jurisdiccion sobre todo ofi-
cial se ataxina sin destino como esta y que ya esta fuera del
servicio por el Pasaporte y Licencia indicados, este mando y
Jurisdiccion parece según ordenanza propia de la Direccion
Genl. de la Armada, que no tengo, y que ha quedado exer-
cida debida y donadamente por el Sr. General Secretario
de Estado de Guerra y Marina.

Siempre de todo ello, heuroca y debidamente es preciso re-
me acordere excurso de ejercer tales actos contra dho. Oficial,
que sin tales datos para considerarse exceptuado de mis or-
denes, aln. cuando ha estado a ellas, ni ha querido respon-
der a los traslados y actuaciones de la causa, ni aun en
ocasion de servicio por estos u otros motivos, ofusos o pro-
teccion se ha visto me ha faltado al respeto del modo mas
insubordinado e insolente para con mí y el Supremo
Gobierno, a quien servia dicho Extranjero, que p- tal
cualidad debia ser mas subordinado, y oblijarle a que lo
fuere. Siendo tan recientes estos hechos que constan
de mis ofusos y representaciones por la Secretaría de
Estado de Grta. y Marina con los numerros 71.º y 72.º
103.º y 106.º y del Sumario no concluido, que hubiera

esclarecido mas sus notados atrevimientos, y que tubo a bien la
 Superioridad de V. E. sobrever en el, segun orden Superior de N. D. de
 Enero con dictamen del Auditor de G. D. que es el que parece con el
 Jefe ante quien actua, debe conocer tambien en esta Instancia y
 Demanda, cuyos autos se hallan en la Escribania de Ultramar, de
 donde deben sacar si determina V. E. la conclusion de la causa
 en lo terminer qualo suplico reverentemente, con tan poderosa ra-
 zonal de honor, de justicia, y de seguridad a mi Subordinacion y
 respeto. Callao Enero 31. de 1722. Exmo. Sor

J. P. de Vivero




Doce reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe

Lima y Enº 311

Exmo Sr

Capitan de fragata de V. M. Juan Manuel de... Presente Apod debido respectu... Decada instruido Comand. de Merino... do y espen... de sitos y pº orden de la Autoridad Suprema... do las vend... me entrego pº la distribucion entre la oficialidad... eal juicio... oportunamente... y habiendo expuesto todo el caso... de la Providencia y obisipandolo con el informe qº se ha hecho... ria de... en el proceso, como tambien pº...

Al Sr Comand. de Merino... P.º de... Guad... Comand. de Merino... El Comand. de Merino... de guerra

... a don Jose Gutierrez, quien presenta... mandado con el objeto de qº si con... Alguno virtualidad de orden judicial, la absolva... con arreglo a las instrucciones qº me fiere... proceso, el negocio es acabado, con la terminacion... Contestacion y ha dado con providencias expedidas... con conocimiento de Causa. De suerte qº la solici... tud de Belande puede contra un proceso fin... gado y distribuido en Cuyo importe... Dese tener Algun derecho sobre el litigio

Sin embargo de lo expuesto al Sr Comand. de Merino, no ha dado curso... Al expediente qº se me ha librado pº esta... Proxima fecha con respecto al rotulo de... Causa pendiente y siendo muy proveosa esta sus... ention en negocio qº sobre todo aparece...

To. p^o auto

A. M. E. pide y suplico se sirva mandos q^o el
Sr. Comand^{te} de marina no ponga en
ningun tiempo algetico al papepote q^o he Mani
festado, y q^o se entienda p^o el Progre
de la Casa con el procurador nombrado
Respecto de q^o en ningun evento pueda
haber alguna responsabilidad personal as
ta espero en justicia de la supremacia
integridad D. de O. E.

Juliano Alvarez


A

Calle No 26

Muy Amigo mio

en contestacion de sus
 favorables de esta fecha digo
 de este pronto a declarar q he
 sido informado p^o el Sr^o James
 Thom q estando en bordo de la
 fragata de guerra de Chile Obagino
 el Sr^o Vic Almirante de aquella
 Republica le prometio a bordo
 a la vuelta de su viaje la cantidad
 expresada siendo el valor de
 libras q el Capitan prometio q
 si en el bergante Espanol de Europa
 es de su off^o Am^o

y 1 m B

Thomas James Farber



Los Capitanes de Fragata
Don Juan de Sotomayor

Lima

ofo

Callao Jan. 20.th 1823

Received of Cap.^t Prunair the sum
of one Thousand Spanish dollars
for himself and Family's Passage
to Rio de Janeiro as Compensation for
having failed in complying his Contract with me
respecting said passage

John. Beatson





Das reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Vide q.º habiendo p.º presen-
tado los docum.º y por fa-
malizada la protesta se
clava mand.º se pronunció
con arreglo asu tenor con el
meoito del p.º anterior ab-
solvien dose me dela

Exmo. Sr.

D.º Guillermo Tauxier Capitan de Fragata de la Ma-
rina del Estado con el debido respeto y veneracion presento

Lima a 25 de Oct. de 1823 ante V.º E. y digo que estando proximo a hacer un viaje
al generio, concertado el parage para mi, y mi familia,
gura para q.º de
puche eno cumio
con preferencia para parte Renovio D.º Melchor Velarde en Exped.
concedidos los biberes vendidos mis muebles, y obtenido el

Exmo. Sr. En virtud de una partida de lebos apresados en el Per-
gantin Europa de q.º se habia querido apoderarse el Vice-

Almirante Cochran por una arbitrariedad ilimitada,
cuya execucion procuró suponiendo venta de estos mismos

lebos al D.º Pizarro, y recibí de doscientas onzas por
cuenta de su p.º. Luego q.º se me p.ºto audiencia
demostré con el mismo Exped.º q.º lo no estaba en res-

ponsabilidad alguna por q.º los lebos habian sido por

El almirante de la p.ºta de la Europa aprovada por el Gob.º Pro-
guerra visto textual, y distribuida conforme a ordenancia. En conij.

este recurso de
D. Guillermo
Cruces, capitán
de fragata, con
los autos a que
se refiere (y
q. no se traje-
ron a este jur-
gado sino ayer)
dice: Que por
la excusa q. hace
a f.º 2º el Sr. Conde-
Duque de Maxima
D. Pascual Otero
q. no conoce
de esta causa,
q. sin duda será
legal, aunque
no se ha inter-
tado el informe
ni oficio a q. se
refiere en otro
auto; loy de
opinión q. a
ex. f.º 2º
XX XXXX el
juicio pendien-
te en lo prin-
cipal y en la
dependencia a q.
se conoce este
recurso, puede
V.º E. puede ser
voto nombrar

el Sr. Thom, ni su representante Velarde pro-
dia reputar contra mi, sino contra Velarde a
quien habian entregado su dinero, pues me en-
el evento de q. la piedad ni hubiese sido equi-
voca, y q. Cochranes hubiese mefca derecho a ello ha-
biendo procedido lo con arreglo a los Decretos Pro-
tectorales nunca podia ser responsable por una
distribucion irrevocable.

Baxo de estos supuestos represento
V.º E. q. mi pasaporte debia tener efecto especial-
mente quando habia nombrado un Jurado
expensado q. atendiere a las formalidades del ju-
icio. Sin embargo de esto decreto V.º E. q. amas
del Apoderado debia dar fianza para las re-
sultas del juicio, como aparece del Decreto mar-
ginal.

En estas circunstancias como lo no ten-
go persona idonea para la fianza, ni aun q.
la tubiese, puedo someterme a una responsabili-
dad personal por un procedimiento writtan, no
tubo otro recurso q. proceder a retractar mi viaje
sufriendo la pena de la mitad del pasaje, y todo
el costo de los viages, cancelando mi obligacion
con mil p.º q. entregue al Capitan de la Frag.ª
Inglesa Lauriest, segun consta del recibo q.
en debida forma acompaño. Ya estoy detenido, y

un jefe de maxima. Estor pronto a ser juzgado, pero desde ahora no puedo
 fig. con su audi- desentendime de la Repeticion de los mil p. q. he
 to puidian de bastado, y de los danos y perjuicios de la detencion, bano
 teccion. Lo q. de la protesta legal q. desde luego formalisó p. q. se
 corresponden en su favor, deida en la causa principal.

otorgando a las Acomq. no tengo necesidad de convencer la ma-
 ptes. cuantod licia del D.º Thom ni de su Curiano Velande; pero
 recursos les nunca sera improprio q. Lo hago presente en la
 lengua e lcho, qual es, q. Cochano quando trato la venta de
 dro. Lima leos con el D.º Thom conoio bien q. no eran de su
 y febrero 15 pertenencia, y luego q. el Gob.º Protectoral declaro
 de 1723 la propiedad de otros leos a favor de mi Duque

Ornando Lopez Agresador se allano a devolver al D.º Thom las do-
 y lidadas cuentas totales de q. le habia dado recibo como lo testi-

fica el Capitan de Navio de la Marina del Estado
 Lima 15 de febrero 1723 D.º Tomas Carter en el docum.º q. en debida forma
 conformado con el compano; de q. se deduce q. el D.º Melchor Velan-
 deramin del estudio y el D.º Thom han promovido este juicio no so-
 nombrandose a ello lo contra las providencias executoriadas en el pro-
 ceso de D.º Man.º ceso, sino tambien con notoria malicia por quanto
 y Alonso Encaluse - habiendo usado de la reserva q. les hizo el Protector,

E ya la han realiado con el allanam.º de Cochano.
 Por todo pues se convence q. un detencion ha sido

P. o en l.º contra el merito del proceso, y por una especulacion
 maliciosa q. debe enmendarse. Acuyo fin.

A V. l.º pido y Sup.º q. habiendo por presentado los do-

Comando de Marina

N. 179

H. S.

Lima y Feb. 6 de 1823.

A los Auditores de Marina

303

Devuelvo a V. S. H. la Instancia de D. Melchor Velasco contra el Capitan de Fragata D. Guillermo Peunier, que con fecha de ayer me dirigio V. S. H. para que continuase las providencias de dicha causa civil, contra el expresado Oficial, y que devuelvo al supremo Gobierno informando los poderosos motivos de justicia, de ordenanza y de mi particular pundonor, para no conocer en ella aun cuando como prueba no hubiere salido de mis ordenes y jurisdiccion dicho Oficial, y quedando interin subsista aqui, o a las de V. S. H. que espere la Direccion Genl de la Armada, origen de la jurisdiccion de Marina, o directamente bajo el Supremo Gobierno como Juez de Extranjeria

Dios etc. a V. S. H. m. n. de B. N. de Enero 31. de 1823.

H. S.
J. P. de Vivero

H. S. Sec. de Estado en Gr. y Marina

Exmo. Sr.

Lima 18 de Feb. de 1823 Por los fundados motivos de la cedula del Sr. Coman-
dante Auditor a gran dante Gub. de Marima segun manifiesta y padeva
para q' una vez en informe del Sr. ultimo, y habiendo conosciado por
pedimento de la representacion del Sr. Guillermo Pannier el tratado q' se hizo
en el Cap. Municipal. hace mucho tiempo y sacudido el Excmo. Sr.

de Marima se dicto en consecuencia el 6. del co-
nsejo el dho que aserore para que respecto
a dha. cedula acudiese el Acton Sr. Melchor de
P. o Sr. Torre a donde mejor le conviniese, suspendiendo
quiere
si lo viene a bien recomendaria en dha. in-
tancia de Pannier llamando los Autores si
lo ultimare convenientemente admitiendo la jurta

El estudio ha
venido a V. E.
de la representacion
del Cap. Municipal
con sus antecedentes
y subsiguientemente ha-
cen mas o menos
dias. Lima y Feb.
19 a 1823.

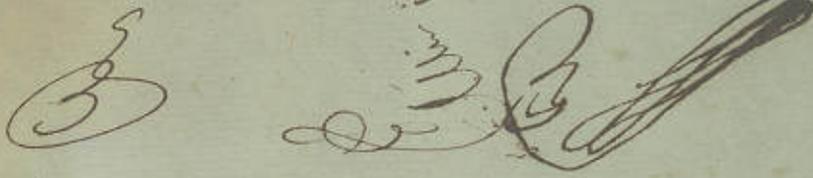
Exmo. Sr.
El estudio ha
venido a V. E.
de la representacion
del Cap. Municipal
con sus antecedentes
y subsiguientemente ha-
cen mas o menos
dias. Lima y Feb.
19 a 1823.
Fernando Lopez
Escribano

Exmo. Sr.
D. Juan de la Cruz
Alcalde
Lima

19 de Feb. de 1823

39.

A Vice-Almirante del Excmo. pto y b. mar. exco.
Recursos con antecedente -



P. Juan M.

Gracia


Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten signature or initials, possibly 'P. B.' or similar.

Handwritten signature or initials, possibly 'P. B.' or similar.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Real independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Exmo Señor

Lima a 14 de Feb de 1823. N.

Hace setenta y cinco años que guerra y guerra a Lima para obtener una autonomía

Melchor Melande, empleado en el Ministerio de Estado, ante S. E. como mejor lugar haya, digo: Que estando siguiendo instancia en la Comandancia de Marina contra el Capitan de Corbeta Sr. Guillermo Ramirez sobre la devolucion de unos sebos, y cuyo expediente aun xetiene en su poder; se me ha instruido que el Comandante de Marina se ha excusado de conocer en esta causa. La lentitud con que ella se sustancia, y el entorpecimiento que va a sufrir por dha excusa, me hace sentir enormes perjuicios. En esta virtud, se hace seroria la suprema integridad de S. E. resolver, si es inadmisibile la excusa de dho Comandante qual, o nombrar otro Tribunal o Juzgado competente que siga conociendo hasta la conclusion de este negocio. Con este objeto a S. E. pido y suplico se sirva resolviendo asi en justicia S.

Exmo Señor
P. o de S. E.
Lima

Melchor Melande

Exmo. Sr.

Por antecedente la ha remitido el auditor a mano de V. O. tres o cuatro dias ha. con su dictamen y es 13 de 1823.
Lima y Feb.

Firmado por el
Auditor



Lallas Marzo 9^o

N. S. 823

[Large decorative flourish]

Compono a V.S. para los efectos con-
siguientes decretada por S.E. el Presidente de la
Republica, el Expediente que sigue D. Melchor
Velarde con el Cap. de Fragata D. Guillelmo
Parrera, cuya decision se encomienda S.E. al
zelo y conocimientos de V.S. asesorado del Audi-
tor de Marina.

Todo lo q^o p^odo
informar a V.S. sobre
este asunto esta
contenida en mi

Declaracion agregada
a este expediente, fojas
25.

[Large decorative flourish] que a V.S. me a Li-

ma Marzo 7 del 1823.
Martin Jorge Guise

[Signature]

S. Contra Alm. de la Escuadra
Leuana D. Martin Jorge Guise



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Faint circular stamp or seal impression in the center of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



Devuelvo a V. J. el Expediente del
 Capitan de Fragata D. Guillermo Franca con
 D. Melchor Velarde para que cumpla con el De-
 creto de S. E. el Presidente de la Republica
 con fha. Cu. del corriente aviesandose con el Au-
 ditor de Marina

D. D. S. que a N. J. m. a. Lima
 Mayo 12. de 1823.

Ramon Herrera

Sr. Contra-Almirante de la Armada
 D. Martin Jorge Guise



Faint handwritten text, possibly a signature or date, located on the right side of the page.

So

de la materia, traigan para
prover.

Guisez
miembro
Josem. de Sobian
J. Suarez

En la Ciudad de Lima Capital del Perú en veinte días
del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y tres hice sa-
ver el Auto anterior a D. Melchor Velarde en su perso-
na doy fe.

Velarde

Sobian

En el mismo día mes y año hice saber el propio Auto
al Procurador D. José Gutiérrez que se ha apersonado en
esta causa a nombre de D. Guillermo Baunica con el Poder
y como of., en su persona doy fe.

Sobian

Lima y Marzo 20 de 1823.

Visto: traslado a D. Melchor Velarde, por el termino
ordinario, y con las formalidades devidas. -

Guisez

miembro

J. Suarez



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

*la Ciudad de Lima Capital del Perú en veinte y un día del
mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, hice sus
ver el Sr. D. Juan de Dios Melchor Velarde en su per
sona, por fe.*

Jelarde

Jelarde

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1887
The University of Chicago
Library
Chicago, Ill.
1887

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Com. Sov. Presid. de la Repub.ª Peruana.

Acompaña el Exped. que sigue con D. Guillermo Pumier sobre la devolución de unos Cebos; Reclama del nombram. de Jues q. se ha echo p. este Sup. Gov. en la persona del contra Almir. de la Esquadra peruana D. Martin Jose Guise, y fundando la incapacidad de serlo por una parte en el no gocio; pide que con respecto a uno gozar de fuero de obta. como igualm. se funda el precitado Pumier, se remita el conocim. a qualaq. Juegado de prim. instancia y quando mucho se radique en el dela Auditoria gral. de guerra.

D. Melchor Velarde, Empleado en el Ministerio de Estado, ante V.E. con su maior rendim. dice: Que con siguiente a la escusa que debió a V.E. el Hon. Sr. Almirante D. Manuel Blanco Encalada de conocer en la Causa que el Suplicante sigue con el Capitan que fue de Cobeca D. Guillermo Pumier, se sirvió V.E. nombrar en su lugar al contra Almirante de la Esquadra D. Martin Jose Guise, cuyo nombramiento dirijido que fue con la nota del 12. de Mayo, que se lee a f. 42. del proceso que debidamente acompaña, se le hizo saber el 20. del presente Mayo, y el mismo dia a requida de aquella diligencia que se requiera a f. 43. se proveyo el traslado de los escritos presentados por el Demandado Pumier, el que se le intimó el 21.

Lima abril 7. de 1823.

Vica al fiscal.

[Signature]

En circunstancias de proceder a la respuesta de Dho. traslado, entregado el proceso para ello el 23. se ofrece el inconveniente mas grave que puede darse para el conocimiento del juicio sujeta materia, respecto haver recaido la Comicion en el mencionado contra Almirante, incapacitado por la ley p. un Jues en la materia, por una parte, y compare principal en

el atentado q. se cometió con el duplicante, quitán-
dole el Cebo, cuya Restitucion se perquirie: Cir-
cunstancia que aun que resulta calificada con
el mismo proceso, no fue posible lo tubiere V. E.
previene, ni lo adviniere la perspicacia de un sus-
tificación al tiempo de haber el nombramiento. //

Que Gaer ó Guere es parte en el negocio,
no cabe rason de dudar á prevencia de combencible
de falso el proceso. Pedido por el Señor Fiscal á f. 12.
se agregare el informe del Comandante de Marina,
y en curso contenido se fundó el Supremo Decreto
de f. 5. se expidió la nota de f. 11. y conseqüente al
Decreto del Sr. Director por el referido Coman-
dante su Certificado de f. 11. v. ta en el que accevera; //

„ Que habiendo examinado con la maior proligidad
„ todos los papeles pertenecientes al tiempo en que es-
„ tubo sirviendo la Comandancia del Apostadero D.
„ Martin Jose Guere no se hallaba tal informe so-
„ bre el contenido del Expediente de que se trata; á de-
„ mas que en la Secretaria de dicho Sr. Comand.
„ no se hallaron Libros copiadores, ni aun quando
„ para en estos casos poder dar rason con acierto de las
„ labores que se practicaron.

Elabado este Certificado al Supremo
Gobierno Protectoral el treinta y uno de Diciembre
de 825, en don de Enero de 826. se le mandó al
mencionado D. Martin informare en el particu-
lar como se deduce del Decreto de f. 11. v. ta y para-
do el expediente para que lo evacuare abovvio el
de f. 12. en el qual acceberó, que no teniendo en la
actualidad atentos á los Libros y papeles rela-
tivos á la Comandancia gral de Marina, Du-

xante el tiempo que obtuvo dicho Empleo, no se halla
ba en el caso de poder cumplir con lo que se le ordena-
ba, ni tanto menos se acordaba del tenor del informe
que se le dio. Refiere, quise decir el citado Superior
Decreto de f. 5. Advertencia V. E. en primer lugar,
que la soliciitud del duplicante corriente a f. 1. para
que se le entregasen los Cebos tiene por fecha 13.
de Octubre de 821, que en él se dijo que se usara
el informe pedido al Comandante sobre la propie-
dad de ellos: que el Superior Decreto de anulacion
se expidió en 29; y que interpuesta la Suplica de
f. 6. las substanciacion e informes que quedaron
relacionados hasta el citado informe del Señor Qui-
ro a f. 12. de cinco de Enero de 822. corrieron solo
tres meses menos ocho dias, y en demaciada impa-
vides, o mejor falta de respeto a N. D. y convinguente
desprecio de la autoridad publica, que teniendo a la
vista el Certificado del Comandante sucesor D. N.
Andrés Garcia, que le acusa del desorden y manejo q
tuvo en la Comandancia, pues no dejó en su Secreta-
ria Libros copiadores, ni quadernos con que poder
dar razon, confesandolos así, y afirmando no usar por
ello en el caso de poder cumplir con el informe, ni menos
acordarse del tenor de lo que havia dicho, tenga valor
de entregar y dar a Prunier, con fha. 29. de Enero de
829, el Certificado de f. 25. suponiendo que el inform
que dio entonces al Gobierno Protectoral fue
el que inserta en ella, queriendo haver creen que
quien no tubo libros ni Copiadores, y perdió de
la memoria lo que havia echo tres meses once
dias antes, venga a Recordarlo, y tener donde es-
tractar su letra al cabo de un año tres meses
y diez dias.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Solo leyendo el proceso puede creerse de una
persona condecorada en representacion tal escuso; pe-
ro el Suplicante que el resultado de ello seria per-
der un caudal, no puede sobre llevar le jurque qui-
en es una persona con Prunier; quien es Juan y
parte, y quien unido a ejecutar la detentacion de
los Cebos, con el Esministro D. Bernardo Monte-
agudo, hade fallar precisam^{te} en favor de sus mas si-
mas e intereses. Bien le remordio el rubor que le
cauraba prevenir se le atingiera en el particular; y asi
es que quando se le paso el exped^{te} con la nota del
41 se conraso en una contestacion, no admitir, ni
excusarse a la Comision, sino a contricuirse testigo
rectificando un Certificado de 25. Pero la justifica-
cion de V.E. que como Dho. es no pudo penetrar unos
antecedentes, coniviendo de buena fe esta justifica-
cion, provuyo el Sup^{mo} Decto. que se ha citado remi-
tiendole el conocim^{to} q. de ningun modo puede exerci-
tar por incapacitarlo legalm^{te} lo pub. y notorio de la tacha

De otra parte Prunier separado de la
Marina del Estado, y expedida su licencia y pa-
raporte, parece no goza de este fuero, y el debe ser
julgado por el Trial. de primera instancia designa-
do por la ley. De esto ha huído y huye, con la
certeza de que se hade administrar justicia sin
aceptacion de persona. Con la que al Sup^{te} le avien-
te no pondria la consideracion de que se le juzgare

Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1823 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

en Jugado privilegiado, no obstante de no gozar Primer fuero alguno de guerra, siempre que el Jefe que le representare estubiere libre de los impedimentos que incapacitan al Sr. D. Martin Guine. Finalmente este y Primer con una misma persona, e interviene en cubrir la conducta que este Segundo tubo, y por la que con relacion ala Venta de la preta que hizo del Bergamin de su mando a D. Jose de Larraca, en le previno al Excmo. Sr. Almirante Cocharne en la nota de f.º dirigida por el Excmo. Sr. Director Supremo de Chile para que le juzgare; y asi interpela de V.E. se digan suspenda la Comision y Revocar el conocimiento a qualquiera de los Jueces de primera instancia que previene el Reglamento de Tribunales, y quando mucho se radique en el Jugado de Auditoria, respecto a no gozar del fuero de Marina el referido Primer. Y en esta atencion, y protestando en su caso responder al traslado pendiente, esforzando mas y mas en derechos, y destruyendo las articulaciones o justificas que con falcesad articula Primer en sus escritos de f.º y f.º haciendo el pedimento que mas combenga.

A.V.E. pide y Suplica que habiendo por presentado el expediente y teniendo en consideracion los Capitulo que exponen al Señor D. Martin Guine para no conocer del presente negocio, y sobre cuyo particular a mayor abundamiento vele la Raura en un todo, y en el todo, se sirva suspenderle la Comision decretada; y con respecto a no

gonar Primer del fuero de Navarra del Estado, re-
mita el expediente a qualquiera de los Juces
de primera instancia, y quando dicho al Juego
de Audicion para que proceda con ulterior sub-
stantacion y revolucion, en fuerza que pide y
pasa con merced de la Suprema autoridad de V. D.

Jose Ponce de Leon

Melchor Velarde



En Com. de

El Juego visto el recurso q. antecede de D. Melchor
Velarde en q. recusa en lo absoluto al Contra Almirante
D. Martin Jose Guine y. el concim. del Exped. q.
sigue contra D. Guillermo Ponce sobre unos rebos, dice:
que los demand. en q. apoya la recusacion parecen fundados,
y si, como cuenta D. Melchor, se ha retirado ya Ponce
del servicio del Estado, y pedido su pasaporte p. Europa
ha renunciado ex pacto todo fuero y privilegio. Y
aun quando no hubiera esta circunstancia, y habiendo en
esta Cap. un Juego militar de prim. instancia, estableci-
do con el solo objeto de q. conoca de las causas contenci-
osas de los militares, seria V. D. si fuere posible mandara
se remita alli el Exped. que es, en caso de dispensa
Primer del fuero; y quando no, a un Juego de Dio. o
lo q. V. D. estime mas a justicia. Lima y Abril
15, de 1723

Alvarado





Doce reales

48

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Peru independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

El Sr. Srmo Señor

Melchor Selarde, ante S. E. como mejor lugar ha ya dice: Que habiendo recurrido al Contra-Almirante Sr. Martin Jorge Guise para que conocier en la causa que sigue contra don Guillermo Pumier, se sirvió S. E. dar vista al Sr. Fiscal. Mas conviniendo á su dho que al tiempo de la revolucion se tenga presente el expediente que ha seguido ante S. E. á efecto de impedir á dho Pumier su viage para Europa, se hade servir S. E. mandar se una al expediente principal, hallandose aquel en el Ministerio de Marina, para que obra en la revolucion los efectos consiguientes: En cuyos terminos

A S. E. pido y suplica se sirva mandar como lleva pedido por vía Justicia, &c.

Melchor Selarde

Lima abril 16 de 1823.

Unase al expediente principal que se refiere, y traigase.

Herrera

Lima abril 16 de 1823.

Visto con lo expuesto por el fiscal, remitase esta causa al tribunal militar de primera instancia para las providencias de justicia.

Herrera

Lima Abril 19 de 1823.

Sease al Sr. Auditor Jiral en
querrela
Fristern

Lima abril 21 de 1823.

Vistos: guardese lo prevenido p. el sup. de
de marina en su decreto de 20 de mayo
ultimo, concurrido a 43tas.

Fristern



Don Bn. Valdes



En Lima y Ab. venice y muevo con el ochaviente C
venice y sea notificado a nro lo conveuido en el
peruor Dec. que precede ad. Melchor Velarde
en su persona de a. J. C.

Velarde
B

Valdes





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DEL MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Jefe del Juergado
Militar del.ª instan.ª

Replica

D. Melchor Velarde Empleado en la Secretaria de este Go-
vierno en los autos con D. Guillermo Pumier sobre la res-
titucion de una partida de Cebos con lo demas deducido,
respondiendo al traslado que se ha servido V. comuni-
carme por el de f.º 48. 1.ª con referencia al de f.º 43 vuelta
del escrito de contutacion que hace la parte contraria
del de f.º 46. en que contutando la demanda de f.º 16. y
antecedentes con que se instruye, concluye pidiendo,
que teniendo por presentado el informe de la Coman-
dancia, que es el que se lee a f.º 25. se declare por feneci-
do el expediente con Cortas; y replicando a esta conces-
tacion digo: Que en meritos de justicia, y ella medi-
ante, se ha de servir V. condenar a Pumier a la
devolucion de los Cebos o su valor, con expresa conde-
nacion de Cortas, pues asi es conforme a los meritos del
proceso, y a lo general y equitativo.

Sin duda penso Pumier al estampar las pre-
ces de su contutacion, que aun permanecia el favorito
con que logro ni le proteger el despojo, o alzamiento q.
hizo de los cebos de mi pertenencia, y que en su virtud
con el debil raciocinio de sus clausulas havia de oscum-
bir la autoridad de la justicia al fallo que apetece. Mas
esto ha sido un sueño, por que remitiendome al proceso
que es el que lo combence, y prueba la injusticia, y

violencia con que se procedio en el negocio, no pu-
do haberse producido con tanta satisfaccion.

Y si, que recomiendo a V. el contenido
demis escritos de f. 6. f. 16. f. 20. f. 23. y f. 45. reprodu-
ciendo su contenido principalmente el de este
ultimo por respuesta al traslado que estoy respon-
diendo. Nada de quanto en la contestacion
dixere, y con que penso satisfacer la conven-
cion, por la asentada de los Cebos, enerva los
fundamentos de la Demanda. La verdad de
los echos articulados en el. La sencillez y pu-
reza con que se relacionan; y los solidos funda-
mentos con que se articuló nulo y de ningun
valor ni efecto el Supremo Decreto marginal de
f. 5. a cuyo merito se supuso la causa al primiti-
vo estado que tubo quando se proveyo, dando la
la fuerza y eficacia a las peticiones del escordio; y asi
en que reservando para el termino de prueba,
y alegato de bien probado, deducia quanto sea
conveniente, y del caso. Por tanto negando, y
contradiciendo lo perjudicial, y habiendo por
expreso lo mas favorable

A V. S. pido y suplico que habiendo por reproducidos
mis citados escritos, se oiga resolver y man-
dar como dice el escordio con onjecion a la pue-
ba sobre que pido justicia quando lo necessario
Cortas V. S.

Antonio de Amézaga

Melchor Selardet

Ami

27 Mayo 1823

SS
Trinidad
Excmo. Sr. D. D. Juan

Estado de la parte
de D. Guillermo Prunier

~~_____~~

[Signature]

[Signature]
Sr. D. Juan Valdes

[Signature]

En virtud de lo que me ha sido comunicado
por el Sr. D. Juan Valdes, Sr. D. Juan
Prunier en su intercomunicacion, he visto
tambien el asunto que me ha sido comunicado
por el Sr. D. Juan Prunier en su intercomunicacion
con el Sr. D. Juan Valdes.

Guillermo Prunier

[Signature]
Sr. D. Juan Valdes



4
Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Doce reales.



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Para para el mes de Mayo de 1804 y 1805

Poder Especial
D. Melchor Delar-
de
D. Jaime Forner.

Yo

Ca notorio como

yo Don Melchor Delar-
de Archivero de la Secretaria

de Gobierno de este reinado, otorgo por el
tenor de la presente que doy todo mi poder
cumplido el necesario en derecho a don Jaime
me Forner Especial para que con nom-
bre y Representando mi propia Persona siga
procurar, faga, asire y acabe el pleito que
tengo signiado contra Don Guillermo Pau-
mier procedente de docenas y mas Sumas
mer de Lebo que dicho Forner compró del
Almirante Lord Cochrane y me fueron sedi-
dos; y dicho Paumier despojo injustamente
de ellos a dicho Don Melchor Delar-
de y en virtud, hará todas las Representaciones
Suplicas memoriales, Pedimentos y requerimien-
tos, y quanto sea conducente a esta hacer
efectiva la Recaudacion de dichos Sumos
en los Tribunales que convengan donde hará
todas las gestiones convenientes a dicho
propósito, sin que sobre el particular Omi-
ta diligencia alguna, pues para ello lo aue



so y Conseqüente lo pongo en mi mi-
mo lugar y grado como si presente me
hallara á todo quanto el dicho mi apo-
derado execute en virtud de este Poder
que le Confiero con facultad de jurar,
Recusar, actuar, á dicionar, pedir y tomar
Cuentas: pida los terminos Conbenien-
tes los gaxe ó Venuncio segun le pases-
ca diga Autos interlocutorios y definiti-
vos los favorables Consienta y de los ad-
versos, apele y Suplique y diga las ape-
laciones y Suplicaciones por todas gra-
dos e instancias hasta el finisimiento de
dicho Juicio: Que el que por derecho se
Requiere y es necesario ese le doy amplio
y sin limitacion alguna; y Confaculta
de que lo pueda Substituir en caso ne-
cesario en quien y las veces
que le pareciere, Revoque uno
Substituto y nombre otros de
nuevo, que á todo Relebo de Cos-
tas segun derecho y á su Cumpli-
miento me obligo en forma legal
que es fecha en la Capital de Lima

y Octubre tres de mil ochoci-
 entos veinte y cinco años: Y el Otorgante a quien yo el preterito Escribano
 Publico doy fee con vos lo firmo siendo
 testigos Don Francisco Ayllon Salazar
 Don Pedro Ofuchi y Don Pedro Lu-
 que = Melchor Delgado = Armeri-
 Julian de Cubillas Escribano Publico

52
 52

Paso ante mi y en fee de ello lo signo y firmo en el Dia
 de Su Otorgamiento. Enm. feria = sale. Melchor Delgado
 de todo sale.



Julian de Cubillas
 Escribano Publico

En la ciudad de Lima capital de la Republica del Peru entere de
 Octubre mil ochocientos veinte y cinco años el Excmo y Excmo
 Dn Jayme Forner a quien doy fee con vos usando de la facultad que
 por el Poder arriba continuacion en re escribe y posento subtri-
 tuin otorga que lo substituye en Dn Henrique Fraci para que
 ore el entodo y por todo segun y como el otorgante podia y ovia
 facerlo puer para ello solo substituye con la misma obligacion
 y relebacion su cortan que en el se expusiera y asi lo otorgo y
 firmo siendo testigos Dn Juan Jose Seyfar Dn Juan Antonio
 y Dn Gaspar Bravo.

Jayme Forner
 Ante mi:

Don Henrique Fraci
 Escribano Publico

Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly representing a list or account.



Faint, illegible handwriting in the lower section of the page, continuing the text from the upper section.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.



SEILLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga por el Mando de 1825 y 1826

D.^o Jayme Thomé a mí e a D.^o Melchor Velaz
 de y en virtud de su poder que acompaño
 como mejor proceda en dho. punto ante d.^o
 y digo: Que en este pto. militan siguió mi
 parte. Causa con D.^o Guillermo Puumier sobre
 unos Turrones de Lebo de que se supuso due
 ño, periviendolos depositariante y espendiendo
 los al precio q. tubo p.^o convente. No obitan
 te los Reclamos q. se hicieron en oportuni
 dad, quedo pendiente la Resolucion, y el Juicio
 sin la debida subitanciacion, sucediendo des
 pues los contratos de la guerra, y ausencia
 de Puumier con cuyas causas no ha podi
 do agitarse la instancia. Hoy pues ha llega
 do Puumier con un Cargamento, y puede
 amentarse en un dia a otro, p.^o lo q. es
 preciso entonar el negocio, y darle el Cur
 so q. corresponde. Para esto interesa el
 Reconocim.^{to} de los Autos q. quedan en
 poder del dho. Ex.^o Maldes, y no cesari
 ando embarazo para su entrega, solici
 to se mande haver altanandore por

Por reales



SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

D. Jayme Thorne a nombre de D. Melchor Delgado segun dho. parecero ante v. s. q. digo: He mandado, traer los Autos seguidos contra D. Guillermo Paul nica sobre unos Turrones y de los para determinar su entrega conforme lo pedi en mi anterior recurso, ha resultado lo q. consta en la dilig. a continuac. Por su virtud es manifesto q. p. muerte del Excmo. D. Balder quedaron en poder de mi mujer todos los expedientes y papeles en la Aud. a q. esta se halla de dia atraz en el Pueblo de Churin, donde no vendria muy pronto, originandose en esta causa los no solo el perjuicio de mi Poderante, sino tambien el de otros muchos interesados. Mas sup. puesto q. es de positivo la existencia de los papeles en esta Aud. en el Daut designado por la Anciana q. expresa el C. de Guacil mayon, entre los q. debe evad el cargo. q. perigo, lo q. conviene es su reconocimiento por el presente D. Actuario, sacandose al efecto el Daut de la lava del Disto. Balder, o practicandose en ella la dilig. con tgos. a fin de dissipar qualquiera sospecha en caso de desconocerse custodiadas tambien alg. especies, o cosa, que no tengan mencion con negocios del fmg. y resultando la inveniion del expediente citado, q. se traiga a la vista, sin perjuicio de las providas

q. debe tomarse accion de los demas papeles de la
nos a esta Ciudad en q. se impetada la causa pu-
blica, y que no pueden continuas en la distancia
en q. se notan: Por tanto.

A. N. S. pido y suplico se sirva en merito de lo remediado
de la dilig. a q. me refiero decretar lo q. soli-
cito y es en fin. 1825

Jayme Thomas

S

Uma Oct. 9. de 1825.

En atencion a lo que aparece de la diligen-
cia del t. del presente y a los perjuicios
q. pueden seguirse ha esta parte en la de-
mora Mientras se queda de Luis la viuda
del Licivano D. Juan Bautista Valdes q. fue
de esta Auditoria gral. de Gra. y con
al mismo interes publico y que no existan
en dha. Auditoria todos los expedientes per-
tenecientes a ella: parese a casa de dha.
Viuda por el presente escribano a saca
del Baul en donde se dice por la causa
na hallarse dhos. expedientes, decretandose
dolo en caso de no franquearse la llave
actuandose dha. diligencia con persona
q. represente a la Viuda, y promiendose un
razon por separado de los expedientes que
se encontrasen, cuidandose de no extraer
otra cosa q. los solos expedientes y firmandose
dha. razon juntamente con el escribano
por la persona q. represente la dha. Viuda

Madame

Proveyeron y firmaron



SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Con el Auto anterior, los señores Don
Jose Pinardencio General Abogado de los Reynos
de la Republica, Gobernador Politico y militar de la
Plaza de Callao, y Jefe del Juzgado militar de primera
Instancia, y el Doctor Don Justo Figueroa, Auditor general
de la Guerra, en el dia de su fecha.

Don Justo Figueroa

Certifico y doi fe, como habiendo ocurrido a la Casa
habitacion del finado D. Juan Bautista Balder, a fin
de recoger los papeles que en ella podian existir relat-
tivos a la Auditoria general de la Guerra; no encontrando en
la referida Casa a su viuda D.ª Annula Inarce (segunda
viuda de este) por estar en el Pueblo de Chorrillos, se
quiere a D.ª Lucia Gutierrez, su representante, a efecto de
que me exhiba la puerta del Agente, en donde estan los
bancos del finado Balder; y si se encontrasen algu-
nos expedientes, los mismos que recogi, y forme la
Cartera ordenada en el Auto del frente; mas en una
sola of. de papel relativa a Guerra, ni a Velasco
lo que ponga por diligencia, en Lima y octubre
de mil ochocientos veinte y cinco.

Justo Figueroa

Habiendo ocurrido la parte de D. Melchor
Velarde p^o q^o se le remitiera en la línea m^{ta}, y de la
Auditoria de Guerra, el descubrim^{to} del Esp^o q^o según
conten^{ta} D. Guillermo Lamiel, después de haver echo
un ynterino exantimio, de los Libros y Expedes que en
d^{ta} oficina se custodian, se encontró un Bando fin
mado en 10 de Junio de 1823 p^o el Governador D. José
Gulizar, quien los puso en virtud de un traslado
q^o se le mando dar al Excmo Lamiel; Acome
nido p^o su devolución se ha escusado, hasta tanto
no se le mande entregar p^o Dec^{to} del Sr Auditor.
Lima Octubre 25 de 1825

Mariano de Sarria

98^o 6^o en 7 de Junio de 1823
 Ante yo el Jefe de la
 millo con D. Jose Mariano Char
 cilla p.^o Causidad de p.^o 1-

Pon Jaramillo

Jurisco

Dr. A. Leirio



Dos reales.

57

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

57

Valga para el Ejeuto de 1825. y 1826.

D^{no} Ambrague D. Fray a nombre de D^{no} Jayme Thome en el expediente contra D^{no} Guildermo Premier sobre unos Guardas de Selo y lo demas deducido de q^o que segun consta del curso del Curivano Saria y el curso del Procurador Gutierrez, dicho expediente fue sacado por el citado Gutierrez, para un traslado confiado a Premier, hace mas q^e dos años q^e dicho expediente esta en su poder, sin decir nada ha alguna. Por tanto

U V S Pido y suplico se sirva mandarse que en el dia se conteste el traslado y q^e fecha me entregue el expediente para poder lo que tengo por conveniente. A. D. Fray

ultima 26 de Noviembre de 1825.

Como lo pide

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lima y Diecinueve de octubre de mil ochocientos veintee y
cinco, ratifique el decreto anterior a D. José Gu-
tiérrez en su Persona, y lo firmo: don J. J.

Gutiérrez

REPUBLICA PERUANA
Lima: Diciembre 12 de 1825.

En atención a lo q. se representa, saquese los
Autos en el día con apremio, sin admitirse Escrito
que no sea el de contestación.

J. V. de
V. de

Dox realca.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1824 y 1826.



En H. D. Gray en el nombre de D. Joaquin Thome en el expediente que sigue en este juzgado contra D. Guillermo Purnia, sobre unas Jurones de Suo y lo demas referido digo; que sin embargo de los dos anteriores Apremios de mi parte y otros que se acordaron, y judicialmente al Procurador Gutierrez para la entrega de los papeles, nada se ha conseguido, mas que promesas: en este atencion

Q V S Pido y suplico se sirva Apremiarlo en un modo mas correspondiente a su morosidad y se dispuso con que min los decretos de este juzgado; para que en el acto se entregue los papeles por su de justicia H. D. Gray

Lima Dic. 13 de 1825.

Sea apremiado a q. cumpla con lo mandado en el dia y bazo apremiando q. no verificandolo se expedia las Oasidencias q. correspondan

D. Inoue

101

1840

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Dⁿ Henrique D. Tracy a nombre de D. Melchor Velarde, en los autos con D. Guillermo Prunier, sobre la devolución o pago de 220 M^{rs} de los de Debe y lo ex mas de unida digo: Que en octubre de 821. hizo mi parte esta Reclamacion en el Sup^{mo} Govierno, donde se la entorpecio el Administrador Montenegro con el Decreto de f. 6 fundado en un informe que no existia, y que se protesto a favor de Prunier. Fueron despreciados o desatendidos los Documentos af. 3 y 4 que acreditan la venta hecha de los Sebos por el Administrante Cochran y recibo de 20000 onzas a Cuenta de la negociacion. Tampoco se hizo caso de la desaprobacion del Gov^{no} de Chile, sobre la conducta de Prunier, cuya nota Correo af. 10 ni otro dato del proceso q. Correo en Via Ordinaria, hasta que Prunier, sin embargo de estar retenido por esta causa se mando ir y desobediencia la accion de mi parte. En su poder quedaron los Autos p. f. responder al traslado de f. 80 y ahora ha costado trabajo descubrirlos. El ha regresado casualmente al Peru, y mi parte no puede permitir que se vuelva a ausentar, sin que se concluya el juicio. El Estado que tiene es el de recibirse a prueba, sobre esta la contencion del traslado pendiente, y denunciada por Prunier. Si esto se va no hay contra quien dirigirse: Cerca de cinco años han corrido, y el se ha estado aprovechando el tiempo de los Sebos que arbitrariamente se tomo: habra negociado y aumentado considerablemente el principal, mientras que mi parte carece de todo, y solo ha visto desengano y felonias como la del Administrante Guesse que copia af. 3, un informe que jamas hizo, y el que Respondio af. 12. Pero esto es para alegarlo: por lo que recomiendo el buen dño. exp mi parte, y que sea desechado es un extranjero. Sup^{mo} se sirva mandar que no salga de esta Ciudad.

hasta que se concluya esta causa, y se oprimen las
verrullas a mi satisfaccion, como en el presente se ha
deinti al Capⁿ del Puerto p^a que no se p^ara en el presente
y que al ultimo tiempo se le haga saber lo que se ha
para que responda al tratado que se le dio en diciembre
de noventa y tres, y pueda seguir el juicio, y para
es de Justicia &c. A. J. J. J.

Mina: Diciembre 16, de 1825.

Notifíquese al Capitan D. Guillermo Pannica, res-
ponda al tratado que se le dio en diciembre de noventa
de ochocientos veinte y tres, y remita la comu-
nicacion, para que la causa tenga el progreso que
corresponde a su estado: hágasele tambien saber
que no salga de esta Ciudad sin dejar el pre-
dicho instando, y sin afianzas a satisfaccion
del demandante las cuentas del juicio; y
para que, no se haga inobservancia en proce-
dencia p^arese orden al Capitan del Puerto de
Chozailloz, para que no permita el embarque
de Pannica, intente no se le abra el camino p^a
este Juzgado, cuya providencia se transcribira igual-
mente al Señor Comandante general de Marina p^a
ra los fines indicados

Se dirigiran los
oficios en la mis-
ma fecha.



Rebademira



José Joaquín Duque

Caja al Honor

61
Chorrillos Dto 18 de 25.

Al Sr. Gen. D. José Rivadeneyra Jefe de la Brigada Militar de
primera instancia.

Hecho cargo al auto que Vd. se sirve tener
exhibido en su Oficio de 16 de 25. que rige sobre
la demanda interpuesta de D. Melchor Velarde
contra D. Guillermo Serrano, lo he hecho pre-
sente al Sr. Comand. Gen. Sr. Maximiano que
debe conocer en este asunto. Y es lo que so-
bre el particular debo contestar a Vd.

Dios sea con Vd.

Jorge Juncos

Lima: Diciembre 13 de 1825.

Agreguen al expediente de un materia.

J. Siquel

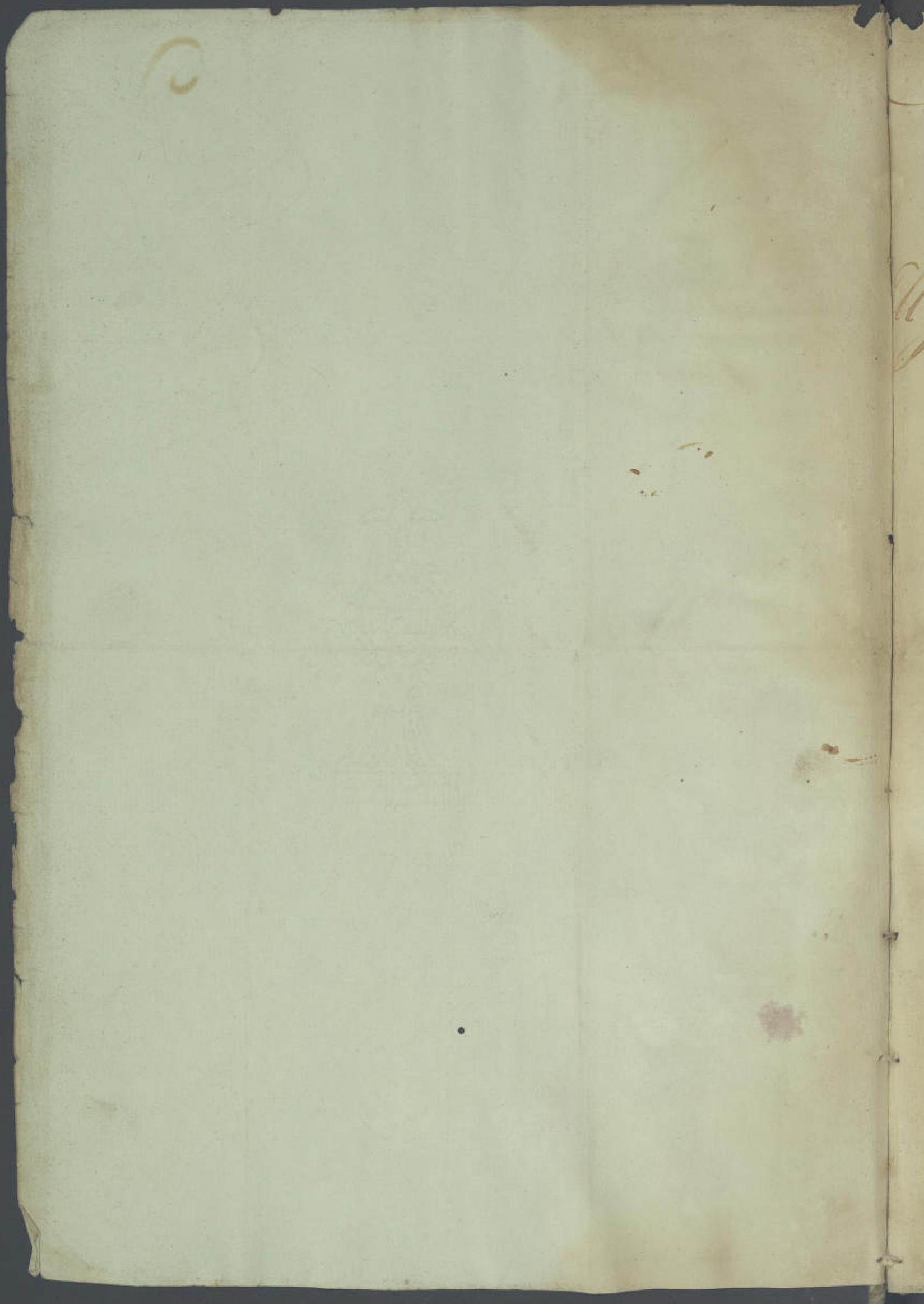
[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]





Comand. militar y gen.
de marinas

62.
D. 18.
1825.

El Sr. Comd. del Reg. militar de la Intendencia general D. Jose
Nivadonayra

Se intimar a bordo de la Balandra Ing.
Peruiana a su Sr. cargo D. Guillermo Druvier el
Auto q. el Sr. me transcribe a 16. al Comd. p. la eman-
da de D. Melchor Velarde: y ha convenido, q. en su
circunst. no le es posible, ni bajar a terra, ni parar
ala Capital, ni defenderse en este punto, ni en el de
la expulsion, y q. el Comd. en q. se haya no es li-
gado ala emandaz.

Una coramengo ha sido capt. a frag.
de la marina del Peru, expulsado pr. orn. de S. E.
el Libertad. a 5 de febrero: y haviendo vuelto en
la ciudad Balanora en el mes de setiembre en la
a piloto, y hecho pres. al Supremo Gobno, a me-
previno enora. a 1. de Oct. no le permitiere bajar en
terra. Y lo aviso a V. en conveni. a su cargo ofi-
rio y a los efectos q. estime conven.
Dios con V.

J. P. Lang. a Vivay

Lima: Diciembre 19, de 1725.

Agreguese al Expediente de su materia, publicándose
saber a la Parte de D.^o Melchor Velarde, para que
use de su derecho como sea conveniente.

Ribadeneira

3

Si Joaquín Siqueira

En Lima y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos
veinte y cinco, hice saber el Auto anterior a
D.^o Henrique de Fray, como Apoderado de D.^o
Melchor Velarde, en su Persona, doi fee.

Francia

J. Siqueira

Dos reales

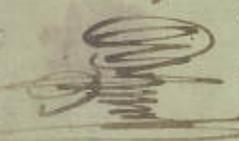
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



Excmo. Sr.

de una provid.
de mi libranza de
insistencia y en
oficio del Com.

Manana, y en Man de Sr. Biven a tre. de d. uelchon
p. d. Veloz de cuyo not. espero en la forma de
de Sr. Bivi da para ante el Sr. y digo: q. en la
Manana, o moditoria de Guara sigue mi parte pleyto
ante el Sup. desde el año 824. contra el Cap. q. era
de Sr. D. Germano Samirico me q. le
pague un de Sr. D. Germano Samirico me q. le
pague el imp. de Sr. D. Germano Samirico me q. le
si se va q. arbitrarmente tomò en el Callao, y no
Extranjero, quite v. m. sin embargo de q. mi
die. 22 de 1825. parte lo sea imp. al Sr. M. de
que orden al Co. la Escuadra e va p. de ella hizo
de Sr. de maxima Samirico sea ed. del Sr. M. de
pendiente. Montecagudo, el. protegio en esta
de Sr. D. Guillermo Maldad. Dices ha andado va
de Sr. de maxima Maldad. Dices ha andado va
de Sr. de maxima Maldad. Dices ha andado va
pendiente.



Alud. ha ven

de Sr. C.
Sabasa

el decreto
q. no ha sido
el Sr. Com.

de Lima,

63.

De lo que se refiere a la piedad
de donde sale en el...
señala a la... ^{una}... edad de
p. q. intermedio de los...
se riva... a este...
... y a...
este... para el...
de la casa. L. p. ella.

M. C. S. y...
los...
proven...
el...
y...
esta...

J. de Dios Rivera

Handwritten notes at the bottom of the page, possibly a signature or date.

